



Tacna,

OFICIO MÚLTIPLE N° 17 - 2022-GOB.REG.TACNA/DRSET/UGEL.T/AGI.

22 MAR 2022

SEÑORES DIRECTORES (AS):

I.E. N° 42044 "ALFONSO UGARTE"
I.E. N° 352
I.E. N° 407 "LAS LAGUNAS"
I.E. N° 448
I.E. N° 42263 "VIRGINIA LAZARO VILLARROEL"
I.E. N° 340 "DIVINO NIÑO JESÚS"
I.E. N° 42211 "AFONSO EYZAGUIRRE TARA"
I.E. N° 42213 "HUGO SALAZAR DE ALCAZAR"
I.E. N° 43506 "JUVENAL UBALDO ORDOÑEZ SALAZAR"
I.E. N° 42199 "JUAN VELASCO ALVARADO"
I.E. N° 233
I.E. N° 356
I.E. N° 42065 "ROMULO BOLUARTE PONCE DE LEON"
I.E. N° 304
I.E. N° 42017 "NEISER G. LLACSA ARCE"
I.E. N° 484

Presente.-

ASUNTO : INFORMAR SOBRE ESTADO ACTUAL – ÓSMOSIS INVERSA TIPO I Y TIPO II

REF. : OFICIO N° 000140-2022-CG/OC0472

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez, en atención al documento de la referencia, SOLICITAR en el plazo de tres (03) días de recibido el presente documento, remita información sobre el estado actual de la ósmosis inversa tipo I y tipo II, realizado mediante el Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Distribución de Agua para Consumo Humano en los Colegios de la Yarada, Provincia de Tacna – Tacna".

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Lic. JHON PERCY BARAHONA-CORAS
Jefe del Área de Gestión Institucional
UGEL Tacna

C.c.Archivo

JPBC/J.AGI
ESRS/INFRA

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

Tacna, 16 de Marzo de 2022
OFICIO N° 000140-2022-CG/OC0472

Señor:
Victor Pedro Franco Castro
Director
Unidad de Gestion Educativa Local Tacna - Ugel Tacna
Av. Jorge Basadre N° 415
Tacna/Tacna/Tacna

Asunto : Para conocimiento

Referencia : Oficio n.° 000717-2021-CG/OC0472 de 30 de diciembre de 2022.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de poner de conocimiento que mediante el documento de la referencia este Órgano de Control Institucional comunicó al Alcalde de la Municipalidad Distrital de la Yarada los Palos, el Informe de Auditoría n.° 025-2021-2-0472-AC **“Proceso de contratación de planta de tratamiento compacta por ósmosis inversa Tipo I y Tipo II para el proyecto: Mejoramiento del sistema de distribución de agua para consumo humano en los colegios del distrito de la Yarada, provincia Tacna – Tacna”**, cuya fotocopia se adjunta al presente, en el cual entre otras recomendaciones, se señaló la siguiente:

“V. RECOMENDACIONES

(...)

3. *Disponer a las dependencias que corresponda, la realización del mantenimiento de las 22 plantas de tratamiento compacta por osmosis inversa tipo I y II instaladas en las dieciséis (16) Instituciones Educativas del distrito de la Yarada Los Palos, a fin de garantizar la operatividad de las mismas y el abastecimiento de agua para consumo en beneficio de la población estudiantil que retornará a clases presenciales.*

(Conclusión n.° 2)”

Tal recomendación, se le hace de conocimiento en aras de coadyuvar las acciones que viene realizando para garantizar el abastecimiento de agua para consumo humano en beneficio de la población estudiantil del distrito de la Yarada Los Palos.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarles las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ana Salome Loayza Luna
Jefa del Órgano de Control Institucional
Contraloría General de la República

(ALL/cat)

Nro. Emisión: 00312 (0472 - 2022) Elab:(U63360 - 0472)



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Tacna, 30 de Diciembre de 2021
OFICIO N° 000717-2021-CG/OC0472

Señor:

Jorge Eduardo Gutierrez Mamani
Alcalde

Municipalidad Distrital La Yarada Los Palos

Av. Miguel Grau S/N Mz. 1 Lt. 1 Asc. Rural De Vivienda Frontera Los Palos Tacna
Tacna/Tacna/La Yarada Los Palos



Asunto : Remisión del Informe de Auditoría n.° 025-2021-2-0472-AC

Referencia : a) Oficio n.° 000512-2021-CG/OC0472 de 10 de agosto de 2021.
b) Literal f) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias.
c) Directiva n.° 006-2016-CG/GPROD "Implementación y Seguimiento a las recomendaciones de los informes de auditoría y su publicación en el portal de transparencia estándar de la entidad" aprobada con Resolución de contraloría n.° 120-2016-CG.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Jefatura del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna, dispuso la realización de una Auditoría de Cumplimiento al "Proceso de contratación de planta de tratamiento compacta por ósmosis inversa Tipo I y Tipo II para el proyecto: Mejoramiento del sistema de distribución de agua para consumo humano en los colegios del distrito de la Yarada, provincia Tacna – Tacna".

Al respecto, como resultado de la citada Auditoría, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 025-2021-2-0472-AC, cuya fotocopia se adjunta al presente, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en la Directiva n.° 006-2016-CG/GPROD "Implementación y Seguimiento a las recomendaciones de los informes de auditoría y su publicación en el portal de transparencia estándar de la entidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 120-2016-CG y modificatorias, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a este Órgano de Control Institucional, en el **plazo de quince (15) días útiles** contados desde la fecha de recepción del presente.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarles las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ana Salome Loayza Luna
Jefa del Órgano de Control Institucional
Contraloría General de la República

(ALL)

Nro. Emisión: 01562 (0472 - 2021) Elab:(U18727 - 0472)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **SJLARXT**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

TACNA

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA**

INFORME DE AUDITORÍA N° 025-2021-2-0472-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA YARADA LOS PALOS**

LA YARADA LOS PALOS-TACNA-TACNA

**"PROCESO DE CONTRATACIÓN DE PLANTA DE
TRATAMIENTO COMPACTA POR OSMOSIS INVERSA
TIPO I Y TIPO II PARA EL PROYECTO:
MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE
AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN LOS COLEGIOS
DEL DISTRITO DE LA YARADA, PROVINCIA TACNA-TACNA"**

**PERÍODO: 7 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 31 DE ENERO
DE 2019**

TOMO I DE II

**TACNA - PERÚ
DICIEMBRE - 2021**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**



0 7 1 6



0 2 5 2 0 2 1 2 0 4 7 2 0 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 025-2021-2-0472-AC

“PROCESO DE CONTRATACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO COMPACTA POR OSMOSIS INVERSA TIPO I Y TIPO II PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN LOS COLEGIOS DEL DISTRITO DE LA YARADA, PROVINCIA TACNA - TACNA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. De la entidad	2
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	4
6. Aspectos relevantes de la auditoría	4
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	8
III. OBSERVACIÓN	9
1. COMITÉ DE SELECCIÓN ELABORÓ Y SOLICITÓ APROBACIÓN DE BASES SIN INTEGRAR LOS ANÁLISIS DEL AGUA REALIZADOS PESE A QUE TENÍAN CONOCIMIENTO DE LOS MISMOS Y QUE ERAN NECESARIOS PARA GARANTIZAR QUE LAS PLANTAS OFERTADAS CUMPLAN CON ABASTECER DE AGUA APTA PARA CONSUMO HUMANO A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL, ASIMISMO, OTORGÓ BUENA PRO A POSTOR CUYA OFERTA INCUMPLE CON LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN PREVISTOS EN LAS BASES INTEGRADAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
IV. CONCLUSIONES	43
V. RECOMENDACIONES	44
VI. APÉNDICES	45



INFORME DE AUDITORÍA N° 025 -2021-2-0472-AC

“PROCESO DE CONTRATACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO COMPACTA POR OSMOSIS INVERSA TIPO I Y TIPO II PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN LOS COLEGIOS DEL DISTRITO DE LA YARADA, PROVINCIA TACNA - TACNA”

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de la Yarada los Palos, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 132-2021-CG de 8 de junio de 2021, registrada en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.° 2-0472-2021-005, habiéndose comunicado el inicio de la auditoría con oficio n.° 000512-2021-CG/OC0472 de 10 de agosto de 2021.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si el proceso de contratación de plantas de tratamiento compacta por osmosis inversa tipo I y tipo II para el proyecto: “Mejoramiento del Sistema de Distribución de Agua para Consumo Humano en los Colegios del Distrito de la Yarada, Provincia Tacna – Tacna”, se realizó conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

2.2 Objetivo específico

Establecer si los actos preparatorios y procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 002-2018-MDYP, para la adquisición del suministro e instalación de plantas de tratamiento compacto por osmosis inversa tipo I y tipo II, se realizó conforme a la normativa aplicable.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría corresponde al procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 002-2018-CS-MDLYLP (Primera Convocatoria), para la adquisición de suministro e instalación de nueve (09) plantas de tratamiento compacta por ósmosis inversa tipo I y trece (13) plantas de tratamiento compacta por ósmosis inversa tipo II, para el Proyecto: “Mejoramiento del Sistema de Distribución de Agua para consumo humano en los colegios del distrital de la Yarada Los Palos-Tacna” por el valor estimado de S/ 514 480,00.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada “Auditoría de Cumplimiento” y el “Manual de Auditoría de Cumplimiento” aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y sus modificatorias.

Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa al mencionado procedimiento de selección, durante el periodo de 7 de diciembre de 2017 al 31 de enero de 2019, que obra en los archivos de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, Unidad de Supervisión de Inversiones y Unidad de Abastecimiento y

Gestión Patrimonial, ubicados en el local de la Municipalidad Distrital de la Yarada Los Palos con domicilio en Av. Miguel Grau S/N Mz. 1 Lt. 1 Asociación Rural de Vivienda Frontera Los Palos del distrito de la Yarada Los Palos, Provincia y Región de Tacna.

Cabe precisar, que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período de la auditoría, con el fin de cumplir con los objetivos de la misma.

4. DE LA ENTIDAD

Naturaleza y nivel de gobierno al que pertenece la Entidad

La Municipalidad Distrital de la Yarada Los Palos, fue creada por Ley N° 30358, publicada en el diario oficial el peruano el 8 de noviembre de 2015, la cual cuenta con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía política y administrativa en asuntos de su competencia. Su organización y funcionamiento se encuentran normados por la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y tiene como finalidad planificar, ejecutar e impulsar un conjunto de acciones, con el objeto de propiciar el desarrollo local armónico, integral, saludable; orientado a mejorar el bienestar de la población.

Funciones que por norma tiene asignada

Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades.

La Entidad, asume las competencias con carácter exclusivo o compartido en las materias establecidas en el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, siendo las siguientes:

1. Organización del espacio físico.
2. Servicios públicos locales.
3. Protección y conservación del medio ambiente.
4. Desarrollo y economía local.
5. Participación vecinal.
6. Servicios Sociales Locales.
7. Prevención, rehabilitación y lucha contra el consumo de drogas.

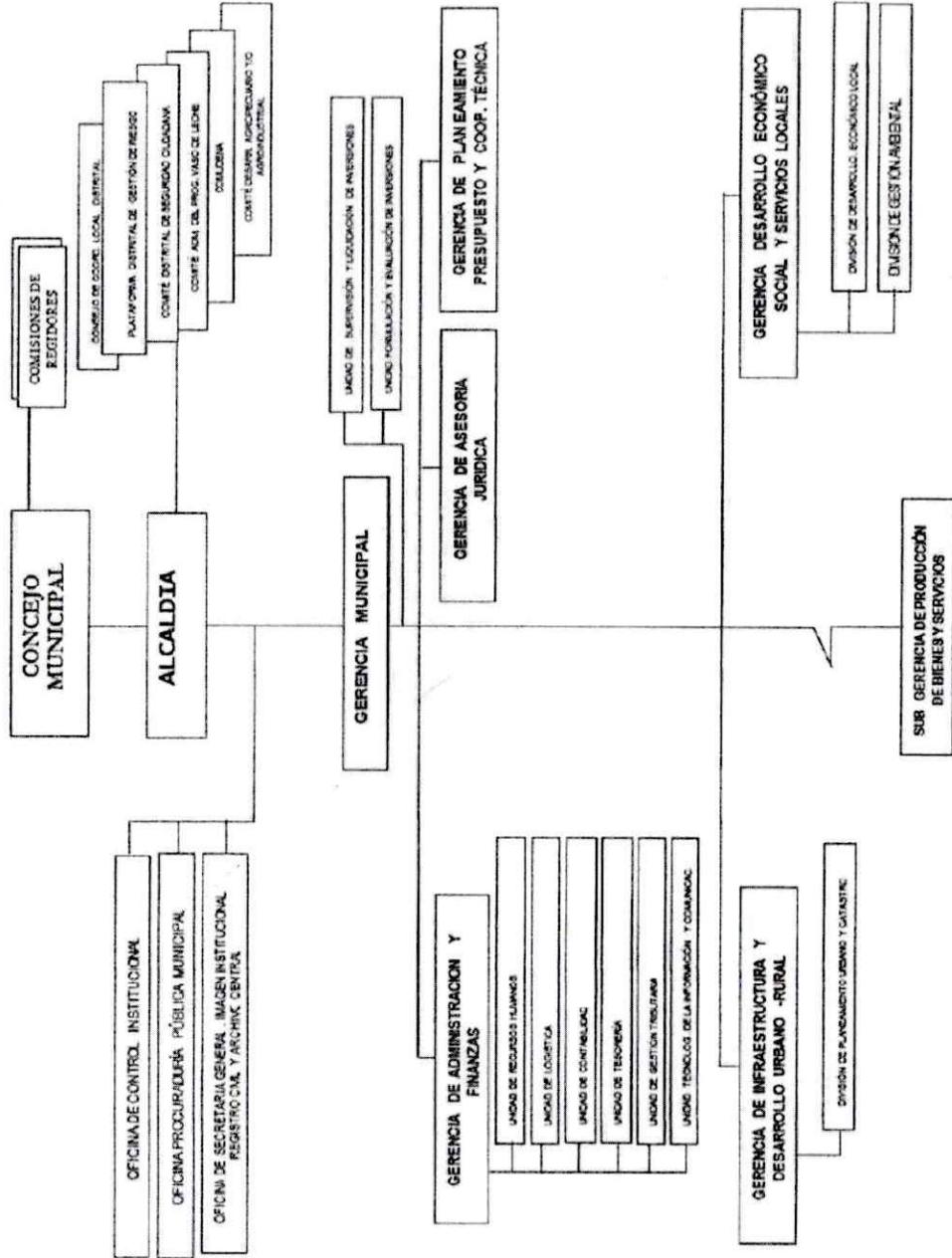
Teniendo, competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional, según el numeral 5 del artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, la de: *“Construir, equipar y mantener la infraestructura de los locales educativos de su jurisdicción de acuerdo al Plan de Desarrollo Regional concertado y al presupuesto que se le asigne.”*

Estructura orgánica de la Entidad en forma gráfica

La estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de la Yarada Los Palos, fue aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2019-A-MDYLP de 8 de febrero de 2019, la misma que se muestra a continuación:



ORGANIGRAMA DE LA ESTRUCTURA ORGANICA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA YARADA LOS PALOS



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 003-2019-A-MD/PLP de 8 de febrero de 2019

Elaborado Por: Comisión de Auditoría

Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de la Yarada Los Palos

Periodo: 7 de diciembre de 2017 al 31 de enero de 2019

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014 y sus modificatorias; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 115 del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.º 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.º 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.º 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

6.1. PLANTAS DE TRATAMIENTO COMPACTA POR OSMOSIS INVERSA TIPO I Y II INSTALADAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS SE ENCUENTRAN INOPERATIVAS

Como resultado del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.º 002-2018-CS-MDLYLP (Primera Convocatoria), el 20 de setiembre de 2018, la Municipalidad Distrital de la Yarada Los Palos, en adelante la "Entidad" y la Empresa Mercantil Interamericana S.A.C. suscribieron el Contrato de Bienes n.º 007-2018-MDYP (**Apéndice n.º 5**), cuyo objeto de contratación fue la adquisición e instalación de nueve (9) plantas de tratamiento compacta por ósmosis inversa tipo I y trece (13) plantas de tratamiento compacta por ósmosis inversa tipo II en dieciséis (16) Instituciones Educativas consideradas en el Proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Distribución de Agua para consumo humano en los colegios del distrital de la Yarada Los Palos-Tacna".

Se debe de precisar, que en las especificaciones técnicas del requerimiento que sustentaron la contratación, se estableció que las plantas de tratamiento compacta por ósmosis inversa tipo I y II deben de cumplir con purificar agua apta para consumo humano conforme a los parámetros del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2010-SA.

Las mencionadas plantas de tratamiento compacta por osmosis inversa fueron instaladas en las siguientes instituciones educativas:



CUADRO N° 1
PLANTAS DE TRATAMIENTO POR OSMOSIS INVERSA TIPO I Y II INSTALADAS

N°	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	UBICACIÓN	CANTIDAD	TIPO
1	I.E. 42044 N° Alfonso Ugarte	Los Palos	1	Tipo I
			1	Tipo I
			1	Tipo II
2	I.E. N° 352	Los Palos	1	Tipo II
3	I.E. N° 407 Las Lagunas	26 de Octubre "Las Lagunas"	1	Tipo II
4	I.E. N° 448	Casa Huerto 12 de mayo, Los Palos	1	Tipo II
5	I.E. N° 42263 Virgina Lazaro Villarroel	Playa Santa Rosa, hito I Frontera con Chile	1	Tipo II
6	I.E. N° 340 Divino Niño Jesús	5 y 6 La Yarada	1	Tipo II
7	I.E. N° 42211 Alfonso Eyzaguirre Tara	5 y 6 La Yarada	1	Tipo I
			1	Tipo I
8	I.E. N° 42213 Hugo Salazar del Alcazar	Asentamiento 4	1	Tipo II
9	I.E. N° 43506 Juvenal Ubaldo Ordoñez Salazar	Carretera Costanera – Pueblo Libre Km 25	1	Tipo I
			1	Tipo I
			1	Tipo II
10	I.E. N° 42199 Juan Velasco Alvarado	Asentamiento 3	1	Tipo I
			1	Tipo I
11	I.E. N° 233	Asentamiento 28 de agosto	1	Tipo II
12	I.E. N° 356	Cooperativa 60	1	Tipo II
13	I.E. N° 42065 Romulo Boluarte Ponce de Leon	Cooperativa 60	1	Tipo II
14	I.E. N° 304	Los olivos	1	Tipo II
15	I.E. N° 42017 Neiser G. Llacsas Arce	Los olivos	1	Tipo I
16	I.E: 484	Avenida Las Palmeras S/N Mz M Lote 1	1	Tipo II
TOTAL			22	9 TIPO I 13 TIPO II

Fuente: Actas de entrega de los equipos a las Instituciones Educativas por parte de la Entidad (Apéndice n.º 6)

Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, a fin de poder determinar si las plantas instaladas cumplen con abastecer de agua apta para consumo humano a la población educativa, el ingeniero sanitario "Experto" de la Comisión de Control, señaló que es necesario la realización de ensayos del agua, por tal motivo, a fin de determinar qué tipos y la cantidad de ensayos que deben realizarse, los días 20 y 22 de setiembre y 29 de octubre de 2021, se realizaron visitas in situ (Apéndice n.º 7) a las dieciséis (16) Instituciones Educativas en las cuales se instaló las veintidós (22) plantas de tratamiento compacta por osmosis inversa, advirtiéndose que solo dos (2) plantas de tratamiento se encuentran operativas, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 2
ESTADO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO POR OSMOSIS INVERSA TIPO I Y II INSTALADAS

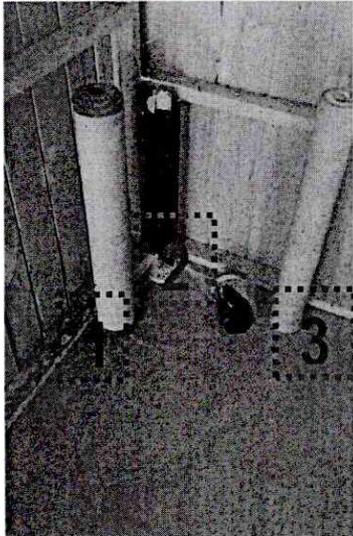
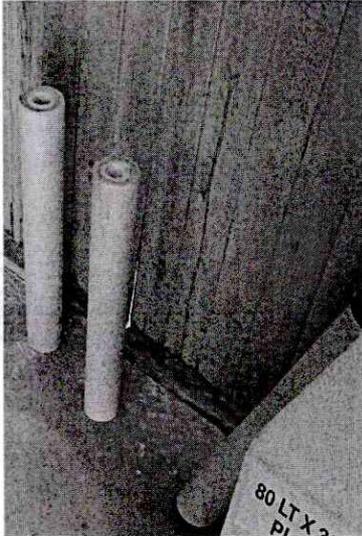
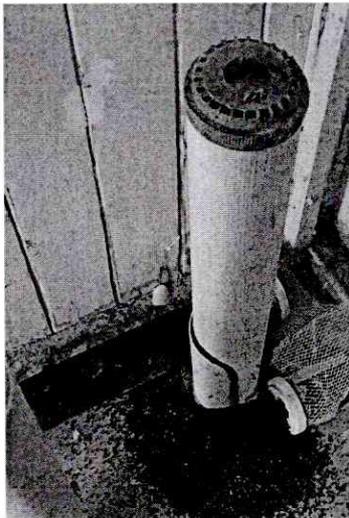
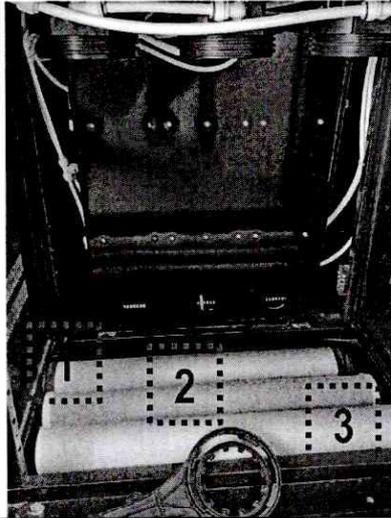
N°	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CANTIDAD	TIPO	ESTADO
1	I.E. 42044 N° Alfonso Ugarte	1	Tipo I	Inoperativa
		1	Tipo I	Inoperativa
		1	Tipo II	Inoperativa
2	I.E. N° 352	1	Tipo II	Inoperativa
3	I.E. N° 407 Las Lagunas	1	Tipo II	Inoperativa
4	I.E. N° 448	1	Tipo II	Inoperativa
5	I.E. N° 42263 Virgina Lazaro Villarroel	1	Tipo II	Inoperativa
6	I.E. N° 340 Divino Niño Jesús	1	Tipo II	Operativa
7	I.E. N° 42211 Alfonso Eyzaguirre Tara	1	Tipo I	Inoperativa
		1	Tipo I	Inoperativa
8	I.E. N° 42213 Hugo Salazar del Alcazar	1	Tipo II	Inoperativa
		1	Tipo I	Inoperativa
9	I.E. N° 43506 Juvenal Ubaldo Ordoñez Salazar	1	Tipo I	Inoperativa
		1	Tipo II	Inoperativa
		1	Tipo I	Inoperativa
10	I.E. N° 42199 Juan Velasco Alvarado	1	Tipo I	Inoperativa
		1	Tipo I	Operativa
11	I.E. N° 233	1	Tipo II	Inoperativa
12	I.E. N° 356	1	Tipo II	Inoperativa
13	I.E. N° 42065 Romulo Boluarte Ponce de Leon	1	Tipo II	Inoperativa
14	I.E. N° 304	1	Tipo II	Inoperativa
15	I.E. N° 42017 Neiser G. Llacsas Arce	1	Tipo I	Inoperativa
16	I.E. c484	1	Tipo II	Inoperativa

Fuente: Actas de verificación de 20 y 22 de setiembre y 29 de octubre de 2021, realizadas por la Comisión de Control. (Apéndice n.º 7)

Elaborado por: Comisión de Control.

Evidenciándose también que a las plantas de tratamiento compacta por osmosis inversa se les retiró los filtros, señalando los directores de dichas Instituciones Educativas, que las plantas fueron apagadas y los filtros (de sedimentos, carbón activado granular y carbón activado en bloque) retirados por personal de la Municipalidad Distrital de la Yarada Los Palos durante el último trimestre del periodo 2019 aproximadamente, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 1, 2, 3 y 4
FILTRO DE SEDIMENTOS Y DE CARBÓN ACTIVADO RETIRADOS

IMAGEN N°1	IMAGEN N°2
	
<p>DESCRIPCIÓN: 1. FILTRO DE CARBÓN ACTIVADO GRANULAR 2. FILTRO DE CARBÓN ACTIVADO EN BLOQUE. 3. FILTRO DE SEDIMENTOS</p>	<p>DESCRIPCIÓN: FILTROS DE SEDIMENTOS</p>
IMAGEN N°3	IMAGEN N°4
	
<p>DESCRIPCIÓN: FILTRO DE CARBÓN ACTIVADO EN BLOQUE</p>	<p>DESCRIPCIÓN: 1. FILTRO DE CARBÓN ACTIVADO GRANULAR 2. FILTRO DE CARBÓN ACTIVADO EN BLOQUE. 3. FILTRO DE SEDIMENTOS</p>

Fuente: Acta de verificación de 20 y 22 de setiembre y 29 de octubre de 2021, realizadas por la Comisión de Control.
(Apéndice n.º 7)

Elaborado por: Comisión de Control



Es de precisar, que los directores señalaron que debido al Estado de Emergencia Nacional por la COVID -19, decretado por el Gobierno desde el 16 de marzo de 2020, es que no se han estado realizando clases presenciales en las dieciséis (16) Instituciones Educativas, en consecuencia, las veintidós (22) plantas de tratamiento compacta por osmosis inversas no han estado operando hasta la fecha.

Dichos aspectos fueron comunicados por la Comisión de Control a la Entidad y Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL Tacna, mediante el oficio n.° 047-2021-OCI/MPT-AC1 de 24 de setiembre de 2021 y oficio n.° 094-2021-OCI/MPT-AC1 de 4 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 8**), respectivamente.

Aunado a ello, mediante el oficio n.° 068 y 152-2021-OCI/MPT-AC1 de 21 de octubre y 9 de diciembre de 2021 y oficio n.° 095-2021-OCI/MPT-AC1 de 4 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 9**), se solicitó a la Entidad y a la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL Tacna, respectivamente, precisen si han realizado coordinaciones sobre el estado y mantenimiento de las plantas de tratamiento compacta por osmosis inversa tipo I y II instaladas.

Al respecto, mediante el oficio n.° 2434-2021-AGI-D.UGEL.T/DRET/GOB.REG.TACNA de 9 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 10**), la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL Tacna, señaló:

- *No ha recibido documentación por parte de la Municipalidad Distrital de la Yarada Los Palos, sobre el mantenimiento, estado y/o operatividad de las plantas de tratamiento de las Instituciones Educativas mencionadas en el documento de las Instituciones Educativas mencionadas en el documento de la referencia b).*
- *La ejecución de las actividades de mantenimiento se rige de acuerdo a la normatividad vigente emitida por PRONIED – MINEDU, sin embargo, del histórico de los programas de mantenimiento no se ha contado con partidas de mantenimiento de plantas de tratamiento de agua.”*

Asimismo, mediante oficio n.° 459-2021-GM/MDLYLP-T de 15 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 10**), la Entidad señaló: “(...) **NO SE HAYAN DOCUMENTOS ALGUNOS que manifieste la elaboración en el presente año de algún IOARR, Proyecto de Inversión o Plan de Trabajo que se haya realizado para mantenimiento de Plantas de tratamiento compacta por osmosis inversa TIPO I y TIPO II**”. No obstante a ello, de acuerdo a las coordinaciones realizadas, la Entidad realizó el mantenimiento de la I.E. N° 340 Divino Niño Jesús.

Sin embargo, a la fecha de la emisión del presente, se tiene que veinte (20) de las plantas de tratamiento compacta por osmosis inversa no se encuentran operativas, situación que limita poder determinar si las plantas tienen la capacidad de proveer agua apta para consumo humano a la población estudiantil del distrito de la Yarada Los Palos.

Cabe precisar, que la memoria descriptiva del Expediente Técnico del Proyecto aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 115-2017-MDYP de 7 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 11**), señaló que se proyectó y programó que la Entidad sería la encargada de la operación y mantenimiento de los equipos, con responsabilidad específica de la Gerencia de Ingeniería y Obras, según detalle:

“12.0 OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

La operación y mantenimiento será responsabilidad de la Municipalidad Distrital de la Yarada Los Palos, específicamente del Área de Ingeniería y Obras, según acta adjunta”.



Asimismo, se tiene que mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 016-2020/MDLYLP-GM de 21 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 11**), la Entidad aprobó el plan de trabajo denominado "Mantenimiento del sistema de distribución de agua para consumo humano instalado en las Instituciones Educativas del distrito de la Yarada Los Palos, Tacna, Tacna", el cual según lo señalado por los funcionarios de la Entidad, no se ejecutó por el Estado de Emergencia Nacional por la COVID -19, decretado por el Gobierno.

Por otro lado, cabe resaltar que el experto de la Comisión de Control sustentó sobre la importancia de la realización de los ensayos para poder determinar si las plantas compactas por osmosis inversa instalados cumplen con proveer agua apta para consumo humano a la población estudiantil del distrito de la Yarada Los Palos.

La situación expuesta debe ser considerada por la Entidad, toda vez, que de acuerdo a lo anunciado por el Gobierno en el periodo 2022 se tiene programado volver a realizar clases presenciales en las Instituciones Educativas, por lo cual, se debe de garantizar la operatividad de las plantas de tratamiento compacta por osmosis inversa tipo I y II, así como el abastecimiento de agua para consumo en beneficio de la población estudiantil del distrito de la Yarada Los Palos que retomará a clases presenciales.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la materia a examinar del presente servicio de control no se efectuó la evaluación del diseño, implementación y efectividad de control interno.



III. OBSERVACIÓN

- 1. COMITÉ DE SELECCIÓN ELABORÓ Y SOLICITÓ APROBACIÓN DE BASES SIN INTEGRAR LOS ANÁLISIS DEL AGUA REALIZADOS PESE A QUE TENÍAN CONOCIMIENTO DE LOS MISMOS Y QUE ERAN NECESARIOS PARA GARANTIZAR QUE LAS PLANTAS OFERTADAS CUMPLAN CON ABASTECER DE AGUA APTA PARA CONSUMO HUMANO A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL, ASIMISMO, OTORGÓ BUENA PRO A POSTOR CUYA OFERTA INCUMPLE CON LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN PREVISTOS EN LAS BASES INTEGRADAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

En el período 2018, la Municipalidad Distrital de La Yarada Los Palos, convocó el procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 002-2018-CS-MDLYLP (Primera Convocatoria), en adelante el "Procedimiento de Selección", para la adquisición de suministro e instalación de nueve (09) plantas de tratamiento compacta por ósmosis inversa tipo I y trece (13) plantas de tratamiento compacta por ósmosis inversa tipo II, para el Proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Distribución de Agua para consumo humano en los colegios del distrital de la Yarada Los Palos-Tacna" por el valor estimado de S/ 514 480,00.

Al respecto, de la revisión efectuada al expediente de contratación se advierte que al momento de la elaboración de las bases, el Comité de Selección, no incorporó el informe de ensayo n.° 2-00614/18, de Certificaciones del Perú S.A. que contiene los resultados del análisis físico químico y microbiológico de agua, pese a que antes de la elaboración de las mismas, el área usuaria solicitó que dicho informe sea incorporado a las especificaciones técnicas, y que eran necesarios para garantizar que las plantas ofertadas cumplan con abastecer agua apta para consumo humano.

Asimismo, integró las bases, pese a que mediante las consultas presentadas por AQA QUÍMICA S.A., AGES INGENIEROS S.A.C. E HIDROMATIC PERU S.A.C. tomaron conocimiento de la necesidad de incorporar a las bases los mencionados resultados.

Aunado a ello, el Comité de Selección, admitió la oferta del único postor, no obstante, a que el parámetro de dureza ofertado para la planta de tratamiento compacta por osmosis inversa Tipo I era incongruente con lo señalado en la ficha técnica adjunta a la oferta. Asimismo, lo ofertado para la planta de tratamiento Tipo II, no cumplía las especificaciones técnicas, ya que, en las especificaciones técnicas del requerimiento se señaló que el agua que abastece a las plantas es agua pozo subterráneo, sin embargo, el postor oferta un equipo cuya agua de entrada es agua potable de red pública.

Es más, de la comparación de los parámetros de diseño de las plantas de tratamiento compacta por osmosis inversa tipo I y II ofertadas, con los parámetros del agua fuente que obran en el expediente de contratación (informe de ensayo n.° 2-00614/18 de Certificaciones del Perú S.A.) se advierte que las mencionadas plantas no cumplían con acreditar la capacidad de tratamiento de los parámetros de Turbidez, Hierro, TDS, Cloruro, Dureza y Boro.

Hechos que transgredieron lo establecido en los literales c), f) y j) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley n.° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, referidos a los principios transparencia, eficacia y eficiencia e integridad. También, los artículos 26°, 27°, 31°, 39°, 44° y 53° del Reglamento Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 56-2017-EF, relacionados a los documentos del procedimiento de selección, contenido mínimo de los documentos del procedimiento, contenido mínimo de las ofertas, subsanación de ofertas, declaración de desierto, presentación de ofertas y evaluación de ofertas, así como el numeral 1.9 del capítulo I de la Sección general de las Bases integradas referido a la presentación y apertura de ofertas, numeral 1.8 del Capítulo I, numeral 2.2 del Capítulo II, numeral 3.1 y 5 del Capítulo III de las Bases integradas referidos

[Handwritten signature]



a los alcances de requerimiento, contenido de las ofertas, especificaciones técnicas y alcance y descripción de los bienes a contratar.

Los hechos descritos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública al transgredirse los principios de transparencia, eficiencia y eficacia e integridad que rigen las contrataciones del estado y actos administrativos, conllevando al otorgamiento de la buena a pro a favor de Mercantil Interamericana S.A.C. por el monto de S/ 511 778,00, lo cual le generó un provecho económico al obtener liquidez por la contratación otorgada.

La situación expuesta se originó por el accionar desplegado de los miembros del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección, quienes incumplieron sus funciones e inobservaron las disposiciones y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado al elaborar y solicitar la aprobación de las Bases del procedimiento de selección sin incorporar el informe que contiene los resultados del análisis físico químico y microbiológico de agua, los cuales, eran necesarios para garantizar el tipo de diseño de las plantas de tratamiento compacta por ósmosis inversa Tipo I y II; asimismo, al integrar las Bases, pese a que a través de las consultas presentadas por AQA QUIMICA S.A., AGES INGENIEROS S.A.C. E HIDROMATIC PERU S.A.C. tomaron conocimiento de la necesidad de incorporar los mencionados resultados; así como, al admitir la oferta del postor, no obstante a que este presentó una oferta incongruente y no cumplió con acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas lo que conllevó al otorgamiento de la buena pro a favor de Mercantil Interamericana S.A.C. y posterior suscripción del contrato.

Los hechos se desarrollaron de la siguiente manera:

I. ANTECEDENTES

El 22 de marzo de 2018, el residente de obra¹, mediante requerimiento n.º 341 de 21 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 12**), solicitó a la Unidad de Logística², la contratación de suministro e instalación de **nueve (09) plantas** de tratamiento compacta por ósmosis inversa **tipo I** y suministro e instalación de **trece (13) plantas** de tratamiento compacta por ósmosis inversa **tipo II**, por la suma total de S/ 514 480,00³, adjuntando para ello las respectivas especificaciones técnicas, las cuales establecían las características de los equipos, tal como se muestra a continuación:



¹ Julver Reynaldo Maquera Quispe

² Al respecto, el responsable de la Unidad de Logística generó la solicitud de cotización n.º 274 de 22 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 13**), siendo las primeras empresas cotizadas SAIT TACNA E.I.R.L, con RUC n.º 20449255918, Agua San Francisco E.I.R.L, con RUC n.º 20533284826 y Clean Water Technology Perú S.A.C. – CWT PERU S.A.C. Asimismo, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 079-2018-GM/MDLYLP de 18 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 14**), designó al primer comité de selección conformado por los siguientes miembros titulares: David Rolando Colque Fernández, Omar Jorge Quille Mamani y Lucio Robinson Huaras Lima.

³ Por el suministro e instalación de nueve (09) plantas de tratamiento compacta por ósmosis inversa tipo I, la suma de S/ 286 200,00 y por el suministro e instalación de trece (13) plantas de tratamiento compacta por ósmosis inversa tipo II la suma de S/ 228 280,00.

CUADRO N° 3
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO COMPACTA POR OSMOSIS INVERSA
TIPO I Y II

COMPONENTE DE CADA EQUIPO		PLANTAS DE TRATAMIENTO COMPACTA POR OSMOSIS INVERSA	
		TIPO I (09 equipos)	TIPO II (13 equipos)
Equipo de Osmosis Inversa Compacto	<ul style="list-style-type: none"> • Capacidad de producción: 280 litros/hora a 350 litros/hora. • Filtro de sedimentos. • Filtro de carbón activado en bloque. • 01 membrana de 4"x40". • Electrobomba de alta presión. • Válvula selenoide de apertura. • Flujo metro de permeado y concentrado. • Manómetros de operación. • Válvulas de ingreso de bola inoxidable. • Válvula de solenoide para el autoflush. • Medidor de TDS digital. • El equipo debe estar dentro de una estructura metálica de soporte y protección 	X	
	<ul style="list-style-type: none"> • Capacidad de producción: 60 litros/hora a 80 litros/hora. • Filtro de sedimentos de 5 micras. • Filtro de carbón activado granular. • Filtro de carbón activado en bloque. • 01 membrana. • Válvula selenoide • Bomba de osmosis inversa 220V/60Hz, monofásica • Manómetros. • Medidor de TDS. • Flujo metros de permeado y concentrado. • Autoflush. • El equipo debe estar dentro de una estructura metálica de soporte y protección. 		X
Bomba de alimentación de agua para el sistema	<ul style="list-style-type: none"> • Bomba de 0.75 HP (de buena calidad) – monofásica. • Incluye tablero. 	X	
	<ul style="list-style-type: none"> • Bomba de buena calidad-Monofásica • Incluye tablero 		X
Ablandador Automático	<ul style="list-style-type: none"> • Capacidad 1.5 pie cúbico. • Incluye: <ul style="list-style-type: none"> ○ Válvula ablandador 1.5 x tiempo. ○ Tanque salmuera. ○ Tobera superior e inferior. ○ Grava de cuarzo y resina. 	X	
Bomba Dosificadora de Cloro	<ul style="list-style-type: none"> • Bomba de Dosificación con pantalla digital. • La bomba debe tener un LED, que muestre el estado de la operación, de acuerdo con la regulación de dosificación, constante C o P proporcional 3LPH. • Incluye: Accesorios para bombas dosificadoras, sonda de nivel e incluye tanque PVC de 80 lt. 	X	X
Tanque PVC y estructura metálica	<ul style="list-style-type: none"> • 01 tanque de PVC de Capacidad: 600 litros para agua sin tratar. • 01 tanque de PVC de Capacidad: 350 litros para el agua purificada, con tubería de salida de agua tratada empalmada al bebedero y con su tubería. 	X	
	<ul style="list-style-type: none"> • 01 tanque de PVC de Capacidad: 350 litros para agua sin tratar. • 01 tanque de PVC de Capacidad: 150 litros para el agua purificada, con tubería de salida de agua tratada empalmada al bebedero y con su tubería de reboso desde el tanque. • 01 estructura metálica para el tanque PVC de 150 litros este a 1.50 m de altura sobre el piso terminado. 		X
Elementos consumibles	<ul style="list-style-type: none"> • Los filtros, membrana y medios filtrantes resina y grava deben ser cambiables para el respectivo mantenimiento. 	X	
	<ul style="list-style-type: none"> • Los filtros y membrana(s) deben ser cambiables para el respectivo mantenimiento. 		X
Purificar el agua para consumo humano	<ul style="list-style-type: none"> • El resultado del agua purificada por osmosis inversa debe cumplir los parámetros del REGLAMENTO DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2010-SA de fecha 24 de septiembre del 2010. 	X	X

Fuente: Especificaciones técnicas (Apéndice n.º 12).

Elaborado por: Experto de la Comisión de Control.



De la revisión del mencionado requerimiento, se advierte que en ese momento **no se detalló información sobre los parámetros organolépticos, fisicoquímicos y microbiológicos del agua fuente a tratar**⁴, los cuales según lo señalado por el ingeniero sanitario "Experto" de la comisión de control mediante el informe Técnico n.° 003-2021-RJMM-ING.SANITARIO/OCI/MPT de 13 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 4**), son necesarios para determinar los procesos unitarios que deben componer la planta de tratamiento de agua potable y así poder establecer el tipo de planta de tratamiento, ya que, estos análisis nos van a permitir saber que parámetros (organolépticos, fisicoquímicos, microbiológicos, etc.) se tienen que remover del cuerpo del agua, para obtener agua apta para el consumo humano⁵.

Luego, el residente de obra mediante el informe n.° 027-2018-JRMQ-RO-RSDACHC/GIO/MDLYLP-TACNA de 16 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 16**), remitió al gerente de Infraestructura y Obras⁶, el informe de Ensayo N° 2-00614/18 emitido por Certificaciones del Perú S.A.⁷ (**Apéndice n.° 15**), el cual contiene los resultados del análisis fisicoquímico y microbiológico del agua⁸ realizados a cuatro fuentes de agua de cuatro (04) instituciones educativas, indicando: "(...) solicito que los **RESULTADOS DEL ANALISIS FISICOQUIMICO Y MICROBIOLOGICO DEL AGUA sea adjuntado a las Especificaciones Técnicas del Requerimiento N° 341**". (El énfasis es agregado)

A lo cual, el gerente de Infraestructura y Obras, mediante informe n.° 303-2018-GIO/MDLYLP-TACNA de 16 de abril de 2018⁹ (**Apéndice n.° 17**), tramitó dicho pedido a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia que el 18 de abril de 2018, mediante proveído s/n (**Apéndice n.° 18**), lo derivó a la Unidad de Logística¹⁰. Advirtiéndose que la documentación mencionada, así como dicho ensayo, obran en el expediente de contratación.

Luego, mediante informe n.° 080-2018-UL-DCF/MDYP-T de 26 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 21**), el jefe de la Unidad de Logística, realizó observaciones al numeral 5.3 de las

⁴ Establecidos en el numeral 4.3.5 Factores fisicoquímicos y microbiológicos, de la Norma OS.020 Planta de Tratamiento de Agua para Consumo Humano, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, (cuyo objetivo es "(...) establecer criterios básicos de diseño para el desarrollo de proyectos de plantas de tratamiento de agua para consumo humano"), señala que los "Los factores fisicoquímicos y microbiológicos a considerar son:

- | | |
|-----------------------|---|
| a) Turbiedad | b) Coliformes fecales |
| c) Color | d) Sulfatos |
| e) Alcalinidad | f) Nitratos |
| g) pH | h) Nitritos |
| i) Dureza | j) Metales pesados |
| k) Coliformes totales | l) Otros que se identificarán en el levantamiento sanitario." |

⁵ La Norma OS.020 Planta de Tratamiento de Agua para Consumo Humano, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006 y modificatorias, establece:

4. DISPOSICIONES GENERALES

4.2 GENERALIDADES

4.2.1. Alcance

Esta norma establece las condiciones que se deben exigir en la elaboración de proyectos de plantas de tratamiento de agua potable de los sistemas de abastecimiento público.

4.3 DETERMINACION DEL GRADO DE TRATAMIENTO

4.3.6. Tipos de planta a considerar

Dependiendo de las características físicas, químicas y microbiológicas establecidas como meta de calidad del efluente de la planta, el ingeniero proyectista deberá elegir el tratamiento más económico con sus costos capitalizados de inversión, operación y mantenimiento. (...) (El énfasis es agregado)

⁶ Omar Jorge Quille Mamani

⁷ Certificaciones del Perú S.A. CERPER, Laboratorio acreditado por INACAL, con RUC: 20100011884, y Dirección: Av. Santa Rosa n.° 601 Urb. Perla Alta.

⁸ Solicitados mediante requerimiento n.° 155 de 8 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 19**), por Julver Reynaldo Maquera Quispe residente de obra, dicha contratación fue formalizada mediante orden de servicio n.° 125 de 19 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 19**), cuya conformidad fue otorgada mediante informe n.° 030-2018-JRMQ-RO-MSDACHC/GIO/MDLYLP-TACNA de 25 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 19**), por el mencionado residente con el visto bueno de Lucio Robinson Huaras Lima, en condición de inspector de obra y jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación. Finalmente pagada mediante comprobante de pago n.° 700 de 09 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 19**).

⁹ Se precisa que en el informe n.° 303-2018-GIO/MDLYLP-TACNA de 16 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 17**), de la Gerencia de Infraestructura figura un sello de recepción de la Unidad de Logística

¹⁰ Al respecto se precisa que mediante informe n.° 037-2020-JL-GAF-GM-AM/MDLYP de 25 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 20**), el actual jefe de la Unidad de Logística, informó: "(...) en referente al punto tres, original cuaderno de registro de documentos recibidos correspondiente al periodo 2018, manifestarle que no se encontró en acervo documentario (...) ni en entrega de cargo"

especificaciones técnicas del requerimiento n.º 341 (**Apéndice n.º 12**), referido a los recursos a ser previstos por el proveedor, sugiriendo se amplié y precise el personal técnico – personal clave¹¹.

A lo cual, el 27 de abril de 2018, mediante informe n.º 031-2018-JRMQ-RO-MSDACHC/GIO/MDLYLP-TACNA de 26 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 22**), el residente de obra, remitió al, gerente de Infraestructura y Obras, la absolución de observaciones¹². Dicho informe también cuenta con el sello de recepción de la Unidad de Logística de 27 de abril de 2018 y obra en el expediente de contratación.

Seguidamente y habiendo ocurrido un cambio de los servidores y/o funcionarios de la Entidad, el gerente de Infraestructura y Obras¹³, el 28 de mayo de 2018, mediante **informe n.º 62-2018-LRHL-GIO/MDLYLP-TACNA de 25 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 23)**, remitió al gerente Municipal, la absolución de las observaciones a las especificaciones técnicas formuladas mediante el informe n.º 080-2018-UL-DCF/MDLYP de 26 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 21**), señalando lo siguiente:

*“(…) **remítirle la Absolución de las Consultas según el informe de la referencia** (...), adjunto 09 folios con las especificaciones técnicas. Se recomienda ser remitido a la Gerencia de Administración para su trámite con la Unidad de Logística. (...)”.* (El énfasis es nuestro).

Documento, que mediante proveído n.º 2289 de 28 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 23**), fue derivado a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cual, el mismo día fue derivado y recepcionado por la Unidad Logística mediante proveído s/n de 28 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 24**).

Seguidamente, el jefe de la Unidad de Logística, procedió a realizar tres (03) cotizaciones¹⁴ (**Apéndice n.º 25**), luego contando con la validación del área usuaria¹⁵, mediante el formato “Resumen Ejecutivo del Estudio de mercado” de 13 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 27**), determinó el valor referencial en S/ 511 999,97¹⁶. Asimismo, mediante certificación de crédito presupuestario

¹¹ Para lo cual señaló lo siguiente: “(...) b) ya que se va a solicitar análisis físico químico y microbiológico del agua tratada como requisito para el pago de los equipos, bien se podría solicitar a 01 Ing. Químico y/o sanitario con experiencia en ese tipo de trabajos. c) Del mismo modo se solicita un acta de instalación de los equipos de las Plantas de tratamiento compacta por Osmosis inversa, bien se podría solicitar a 01 Ing. Mecánico y/ Electrónico, para la instalación de los equipos Tipo y II.”

¹² Solicitando que el numeral 5.3.1 referido al personal técnico, sea adjuntado en las especificaciones técnicas, según siguiente detalle:

***5.3.1 DEL PERSONAL TECNICO**

- El Proveedor deberá contar con un Profesional Colegiado, que puede ser un Ingeniero Industrial o Ingeniero mecánico y/o electrónico con experiencia mínima de dos proyectos de osmosis inversa.
 - Dicho Profesional se encargará de la instalación, montaje y puesta en operación de las plantas de tratamiento compacta por Osmosis Inversa y firmará el acta de instalación de los equipos.
- El proveedor deberá contar con un Profesional Colegiado, que puede ser un Biólogo o Ingeniero Químico o Ingeniero Sanitario con experiencia mínima de dos proyectos de osmosis inversa.
 - Dicho Profesional también realizará el comparativo de los Resultados Obtenidos del análisis físicoquímico y microbiológico del agua tratada por la planta Tipo I y tipo II con los Parámetros de la DIGESA. El Ensayo debe ser realizado en un laboratorio que este certificado por la INACAL.
- Ambos profesionales realizarán una Capacitación teórica de 2 horas y una capacitación Práctica de campo de 2 horas sobre el sistema de funcionamiento, componentes, operación y mantenimiento de las Plantas de tratamiento compacta de agua por osmosis inversa Tipo I y Tipo II a los integrantes del proyecto y beneficiarios finales.”

¹³ Lucio Robinson Huaras Lima

¹⁴ Generándose el formato de solicitud de cotización n.º 274 de 08 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 25**), siendo las empresas cotizadas las siguientes: Clean Water Technology Peru SAC, con RUC 20553276455, Dytech Del Perú SRL, con RUC 20337569413 y Agua San Francisco EIRL, con RUC 20533284826; de esta última cotización se advierte que el rubro del proveedor Agua San Francisco EIRL no guarda relación con el objeto de contratación, máxime que de la consulta a su página web se advierte que su visión consiste en producir y vender agua purificada. Hecho que contraviene al numeral 11.2 del artículo 11° del reglamento de la Ley de contrataciones del estado, aprobado mediante en el D.S 350-2015-EF y modificatorias que señala: “(...) las cotizaciones deben provenir de proveedores cuyas actividades estén directamente relacionadas con el objeto de contratación”. Lo cual fue adicionalmente analizado mediante la Opinión N° 174-2018 /DTN, emitido el 18 de octubre de 2018 que señala que las cotizaciones obtenidas –como una de las fuentes para realizar el estudio de mercado–, deben provenir de proveedores cuyas actividades estén directamente relacionadas con el objeto de la contratación se refiere a que las mismas provengan de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades vinculadas al objeto de la contratación, esto es la provisión de bienes, servicios u obras iguales o similares al objeto de la contratación.

¹⁵ Mediante informe n.º 136-2018-LRHL-GIO/MDLYLP-TACNA de 3 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 26**), suscrito por Lucio Robinson Huaras Lima remitió al gerente Municipal, las especificaciones técnicas y el estudio de mercado remitido, validando las remitidas mediante el informe n.º 62-2018-LRHL-GIO/MDLYLP-Tacna de 25 de mayo de 2018 y señalando que “(...) fueron revisadas y aprobadas por el suscrito como responsable del proyecto (...)”.

¹⁶ Responde a la cotización efectuada por la empresa Clean Water Technology Peru SAC, la cual es la de menor precio.

nota n.° 0000000464 de 18 de julio de 2018¹⁷ (**Apéndice n.° 28**), la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto Racionalización y Coop. Técnica, certificó la disponibilidad presupuestaria por dicho monto.

Con lo cual, el 18 de julio de 2018, mediante el formato n.° 02 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación"¹⁸ (**Apéndice n.° 29**), el jefe de la Unidad de Logística, solicitó la aprobación del expediente de contratación¹⁹ de la Licitación Pública n.° 002-2018-CS-MDLYLP (Primera Convocatoria), señalando lo siguiente: "*Por el presente, **se solicita la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección**, mencionado en el presente documento, el mismo que contiene **176 folios***"²⁰ (El énfasis es agregado). Ante lo cual mediante el mismo formato n.° 2 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación"²¹ (**Apéndice n.° 29**), el Gerente Municipal, aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección.

Seguidamente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 142-2018-GM/MDLYLP de 20 de julio de 2018²² (**Apéndice n.° 30**), se reconstituyó el comité de selección²³ encargado de la conducción del procedimiento de selección, quedando integrado de la siguiente manera:

CUADRO N° 4
RECONFORMACIÓN COMITÉ DE SELECCIÓN ENCARGADO DE LA CONDUCCIÓN DEL Y
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

MIEMBROS TITULARES		CONDICIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON LA ENTIDAD
Huaras Lima Lucio Robinson	Presidente	Residente de obra del proyecto ²⁴ y Gerente de Infraestructura y Obras ²⁵
Colque Fernandez David Rolando	Miembro	Encargado de la Unidad de Logística ²⁶
Quiroz Barriaes Jhonatan Fernando	Miembro	Inspector del Proyecto ²⁷ y jefe de la Unidad de Supervisión de Proyectos e Inversión ²⁸

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 142-2018-GM/MDLYLP de 20 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 30**).

Elaborado por: Comisión de Control.



¹⁷ Solicitado inicialmente mediante informe n.° 083-2018-UL-DCF/MDYP-T de 4 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 28**), por la Unidad de Logística. Cuya ampliación de crédito presupuestario fue solicitada por la misma Unidad, mediante informe n.° 128-2018-UL-DCF/MDYP-T de 17 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 28**).

¹⁸ Número y fecha del Documento F2 n.° 010-2018-ULOG-MDLYLP de 18 de julio de 2018

¹⁹ Se precisa que el artículo 21° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante D.S. n.° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, establece:

"Artículo 21.- Contenido del expediente de contratación

21.1. El órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación, en el que debe ordenarse, archivarse y preservarse la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato (...).

21.2. Las demás dependencias de la Entidad deben facilitar copia de las actuaciones relevantes para mantener el expediente completo, tales como comprobantes de pago, resultados de los mecanismos de solución de controversias, **entre otros**.

21.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación debe contener: (...) p) **Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación.**

21.5. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del expediente de contratación, salvo en el periodo en el que dicha custodia esté a cargo del comité de selección."

²⁰ De la revisión del mencionado expediente se advierte que figura una foliación manuscrita, la cual entre los folios 55 al 60 obran el informe de ensayo n.° 2-00614/18 y los documentos que le dieron trámite.

²¹ Número y fecha del Documento F2 n.° 010-2018-GMMDLYLP de 18 de julio de 2018.

²² Motivado por el informe n.° 129-2018-UL-DCF/MDYP-T de 18 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 30**), del jefe de la Unidad de Logística.

²³ Inicialmente designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 079-2018-GM/MDLYLP de 18 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 14**), que estuvo integrado por: David Rolando Colque Fernández, Omar Jorge Quille Mamani y Lucio Robinson Huaras Lima como titulares, y por Angel Alay Ale, Alex Pérez Laquihuanaco, y Jesus Noe Becerra Varilia como suplentes.

²⁴ Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 098-2018-A/MDLYLP de 3 de mayo de 2018 y cesado en el cargo mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 176-2018-GM/MDLYLP de 15 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 31**).

²⁵ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 077-2018-A/MDLYLP de 2 de mayo de 2018 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 146-2018-A/MDLYLP de 29 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 31**).

²⁶ Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2018-A/MDLYLP de 5 de enero de 2018 y fallecido el 26 de octubre de 2018 a las 16:30, según Acta de Defunción, remitida mediante oficio n.° 009806-2021/GRI/SGAR/AIR/RENIEC de 13 de octubre de 2021, de la Subgerencia de Archivo Registral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC (**Apéndice n.° 32**).

²⁷ Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 098-2018-A/MDLYLP de 3 de mayo de 2018 y hasta el 25 de noviembre de 2018, según lo señalado en la parte pertinente del informe n.° 004-2018-JFQB-IO-MSDAPCH-USPI/MDLYLP-TACNA de 28 de diciembre de 2018. (**Apéndice n.° 33**)

²⁸ Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 133-2018-GMMDLYLP de 18 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 33**).

Luego, mediante formato n.° 05 "Acta Instalación del Comité"²⁹ de 24 de julio de 2018³⁰ (Apéndice n.° 34), los miembros del Comité de Selección, dejaron constancia de lo siguiente:

*"(...) los miembros del comité de selección **dejan constancia que la Entidad notificó debidamente la designación de los miembros** que se encuentran presentes, así como **el órgano encargado de las contrataciones entregó al Presidente el expediente de contratación aprobado**. Asimismo, **se deja constancia que el mencionado expediente con la información técnica y económica ha sido revisado por los miembros del comité de selección encontrándolo conforme**, por lo que este quedara en custodia del presidente."*
(El énfasis es agregado)

Asimismo, mediante formato n.° 06 "Acta de conformidad de proyecto de Bases o solicitud de expresión de interés"³¹ de 24 de julio de 2018 (Apéndice n.° 37) el Comité de Selección acordó: *"(...) los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de Bases, y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en **total libertad y conocimiento, se acuerda por Unanimidad aprobar el mencionado proyecto**, a fin que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección"*.

Seguidamente, mediante el formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de Bases o solicitud de expresión de interés"³² de 25 de julio de 2018 (Apéndice n.° 38), el Comité de Selección solicitó la aprobación de las Bases (Apéndice n.° 36), señalando además: *"(...) El proyecto de Bases incluye el requerimiento de la prestación, objeto de la convocatoria. (...) "*, las cuales, finalmente mediante el mismo formato n.° 07³³ fueron aprobadas por el gerente Municipal.

Respecto a la elaboración de las Bases (Apéndice n.° 36), se precisa que el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que: *"Los documentos del procedimiento de selección son **las Bases, (...). El comité de selección elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente** documentos estándar que aprueba el OSCE y **la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobados** (...)"* (El énfasis es agregado).

Aunado a ello, el numeral 27.1 del artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece el contenido mínimo con el cual debe contar las Bases, siendo entre otros la siguiente: *"(...) b) Las Especificaciones Técnicas (...)"*.

Al respecto, de manera adicional a la normativa previamente descrita, se trae a colación la opinión n.° 062-2018/DTN, de la dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las contrataciones del Estado, que señala:

"2.1.2. (...)

*Ahora bien, si bien correspondía al Comité Especial la elaboración de las Bases del proceso de selección, debe tenerse en cuenta que dicha situación **no significaba que el contenido de estas se encontrara sujeto a decisiones arbitrarias del Comité**, sino que para su correcta formulación **debían incluirse, obligatoriamente, las condiciones previstas en el requerimiento formulado por el área usuaria, conforme a las especificaciones técnicas, las posibilidades presupuestarias y demás condiciones que fueran necesarias de apreciar en el marco de la contratación a realizarse.***

²⁹ Número de acta n.° 002-2018 de 24 de julio de 2018.

³⁰ Asimismo, el jefe de la Unidad de Logística, mediante carta n.° 008-2018-UL-GAF/MDYP-T de 25 de julio de 2018 (Apéndice n.° 35), remitió el expediente de contratación aprobado, a Lucio Robinson Huaras Lima, presidente del comité de selección.

³¹ Número de acta: n.° 002-2018 de 24 de julio de 2018.

³² Número y fecha de documento: n.° 010-2018-CS-MDYLP de 25 de julio de 2018

³³ Número y fecha de documento: n.° F7-010-2018-GM-MDYLP de 25 de julio de 2018.

De esta manera, la elaboración de las Bases se encontraba a cargo del Comité Especial; sin embargo, **su correcta formulación debía involucrar las condiciones y características de la contratación previstas en el requerimiento y demás condiciones presupuestarias y técnicas que fueran necesarias de considerar en el marco de la contratación.** (El énfasis es agregado)

Sobre el particular, el comité de selección si bien en el capítulo III "Requerimiento", de la Sección Específica "Condiciones especiales del procedimiento de selección", incorporó a las Bases las especificaciones técnicas del requerimiento, sin embargo, **omitió incorporar** el informe de ensayo n.° 2-00614/18 de Certificaciones del Perú S.A. (Apéndice n.° 15), pese a que en el expediente de contratación obraba dicho informe de ensayo, así como, el informe n.° 027-2018-JRMQ-RO-MSDACHC/GIO/MDLYLP-TACNA de 16 de abril de 2018 (Apéndice n.° 16), del residente de obra, que en calidad de área usuaria, había solicitado que dichos resultados sean adjuntados a las especificaciones técnicas del Requerimiento N° 341.

Es de resaltar que Lucio Robinson Huaras Lima, presidente del comité de selección, también tuvo conocimiento de la existencia de dichos ensayos, ya que en su condición de inspector de obra y como jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación, visó el informe n.° 030-2018-JRMQ-RO-MSDACHC/GIO/MDLYLP-TACNA de 25 de abril de 2018 (Apéndice n.° 19), mediante el cual se da conformidad al servicio de análisis fisicoquímico y microbiológico del agua.

II. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Las Bases (Apéndice n.° 36) aprobadas establecieron el siguiente cronograma de del procedimiento de selección:

**IMAGEN N° 5
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SEÑALADO EN LAS BASES ESTÁNDAR**

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	
2.1. CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN¹	
Etapa	Fecha, hora y lugar
Convocatoria	: 30/07/18
Registro de participantes ² A través del SEACE	: Desde las: 00:01 horas del 31/07/18 Hasta las: 09:59 horas del 03/09/18
Formulación de consultas y observaciones a las bases	: Del: 31/07/18 Al: 14/08/18
A través del	: Formato para formular consultas y observaciones del Anexo N° 01 de la Directiva "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones" ³
En Mesa de Partes de la Entidad	: AV. GRAU SIN FRENTE A PLAZA CIVICA DE LOS PALOS, en el horario ⁴ de 08:00 a 16:00 horas
Absolución de consultas y observaciones a las bases	: 17/08/18
Integración de bases	: 20/08/18
Presentación de ofertas	: 03/09/18
El acto público se realizará en	: AUDITORIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA YARADA LOS PALOS A HORAS 10:00 HORAS
Evaluación de ofertas	: 03/09/18
Calificación de ofertas	: 03/09/18
Otorgamiento de la buena pro A través del SEACE	: 03/09/18
Importante	
Los proveedores que deseen registrar su participación deben ingresar al SEACE utilizando su Certificado SEACE (usuario y contraseña). Asimismo, deben observar las instrucciones señaladas en el documento de orientación "Guía para el registro de participantes electrónico" publicado en www.seace.gob.pe , pestaña 1. Inicio, opción Documentos y Publicaciones, página Manuales y Otros (Proveedores).	

Fuente: Bases Estándar del procedimiento de Selección (Apéndice n.° 36)
Elaborado por: Comisión de Control

De conformidad con el cronograma establecido, se procedió con la convocatoria el 30 de julio de 2018, a través del portal web del Sistema Electrónico de contrataciones del Estado (SEACE), al respecto, con relación a las fechas aprobadas para la formulación de consultas y observaciones a las Bases, el calendario del Procedimiento de Selección, estableció que los participantes debieron realizarlas entre el 31 de julio de 2018 y el **14 de agosto de 2018**, período que no sufrió modificación alguna según se pudo corroborar en el calendario final del Procedimiento de Selección colgado en el portal del SEACE:

IMAGEN N° 6
CRONOGRAMA FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	30/07/2018	30/07/2018
Registro de participantes(Electronica)	31/07/2018 00:01	03/09/2018 09:59
Formulación de consultas y observaciones(Presencial) AV. GRAU S/N FRENTE A PLAZA CIVICA DE LOS PALOS	31/07/2018 08:00	14/08/2018 16:00
Absolución de consultas y observaciones A TRAVÉS DEL SEACE	17/08/2018	17/08/2018
Integración de las Bases A TRAVÉS DEL SEACE	20/08/2018	20/08/2018
Presentación de ofertas AUDITORIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA YARADA LOS PALOS A HORAS	03/09/2018 10:00	03/09/2018
Evaluación y calificación de ofertas AUDITORIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA YARADA LOS PALOS A HORAS	03/09/2018	04/09/2018
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVÉS DEL SEACE	04/09/2018 18:00	04/09/2018

Fuente:<https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>

Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, las Bases (**Apéndice n.º 36**) establecieron que la presentación de las consultas y observaciones debieron ser por mesa de partes de la Entidad, Av. Grau S/N frente a plaza cívica de los Palos en el horario de 08:00 a 16:00 horas, al respecto, de la revisión del cuaderno de registros de mesa de partes de la Entidad³⁴ (**Apéndice n.º 39**), correspondiente al periodo de 31 de julio al 14 de julio de 2018, se advierte que no se han presentado consultas y/o observaciones a las Bases estándar en dicho periodo.

Sin embargo, de la revisión al expediente de contratación del Procedimiento de Selección, se evidenció que en dicho expediente obra tres (3) consultas (**Apéndice n.º 40**) presentadas por **AQA QUÍMICA S.A., AGES INGENIEROS S.A.C. E HIDROMATIC PERU S.A.C., con sello de recepción de la Unidad de Logística**³⁵ de fecha **15 de agosto de 2018**, las cuales si bien fueron presentadas fuera de plazo de presentación de consultas y/u observaciones, de la revisión a las mismas, se advierte que estas revelan la importancia de contar con los exámenes fisicoquímicos y microbiológicos del agua que abastece a las instituciones educativas, ello a fin de garantizar que los equipos ofertados cumplan con procesar agua apta para consumo humano, consultas que se detallan a continuación:



³⁴ Alcanzados por la entidad mediante el oficio n.º 058-2020-GM/MDLYLP-T de 25 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 39**).

³⁵ Cuyo encargado era Colque Fernandez David Rolando, miembro del comité de selección

CUADRO N° 5
CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES REALIZADAS POR AQA QUÍMICA S.A., AGES INGENIEROS S.A.C. E HIDROMATIC PERU S.A.C. (Apéndice n.° 40)

PARTICIPANTES	CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES		
	SECCIÓN	NUMERAL Y LITERAL	CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES
AQA QUÍMICA S.A.	SECCIÓN ESPECÍFICA CAPITULO III REQUERIMIE NTO	5.1 Características técnicas- Tipo I g) Purificar el agua para consumo humano	<p>"En las Bases indican: g) Purificar el agua para consumo humano:</p> <ul style="list-style-type: none"> El resultado del agua purificada por osmosis inversa debe cumplir los parámetros del REGLAMENTO DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2010-SA de fecha 24 de septiembre del 2010 <p>Solicitamos al comité de selección que para los resultados de los análisis solo se consideren los anexos I, II, y III (solo orgánicos) del D.S. 031-2010, para confirmar el resultado del agua purificada.</p> <p>Esto debido a que el anexo III – Orgánicos y anexo IV son analizan que se realizan fuera del país ya que en Perú, no cuentan la sensibilidad de precisión para estos componentes." (El énfasis es agregado)</p>
	SECCIÓN ESPECÍFICA CAPITULO III REQUERIMIE NTO	5.3	<p>"En las Bases indican: El agua a tratar es agua subterránea de pozo. Por lo que deberá realizar el análisis fisicoquímico y microbiológico de la calidad de agua subterránea Para poder garantizar el diseño tanto de los equipos de osmosis inversa tipo I y tipo II. La entidad debe integrar en las Bases los análisis físico químicos y microbiológicos de cada punto donde se instalará los equipos. Para así poder garantizar el correcto funcionamiento de los equipos y la calidad de agua esperada." (El énfasis es agregado)</p> <p>"En las Bases indican: El agua a tratar es agua subterránea de pozo. Por lo que deberá realizar el análisis fisicoquímico y microbiológico de la calidad de agua subterránea En caso que la entidad no cuente con los análisis físico químico de cada pozo, necesitamos nos confirme que los niveles de boro y arsénico se encuentren en el siguiente rango: Arsenico < 0.010 ppm Boro < 1.500 ppm Caso contrario se deberá revisar el diseño de cada planta que indican en las Bases." (El énfasis es agregado)</p>
AGES INGENIEROS S.A.C.	5	5.2	<p>"Las Bases piden repuestos consumibles a usar durante un año para la operación de la planta, como determinan ustedes si el agua no contiene metales que afecten las membranas y el cambio de repuestos.</p> <p>No se especifica en las Bases el tipo de alimentación a los equipos y si existen variaciones de tensiones en cada sede donde se instalaran las plantas.</p> <p>Las Bases piden realizar un análisis físico-químico para el agua de pozo. Solicitamos los análisis fisicoquímicos realizados al agua en cada sede donde se instalaran las plantas, con que análisis se diseñaron el pre tratamiento del agua." El énfasis es agregado)</p>
HIDROMATIC PERU S.A.C.	2	2.6	<p>"PARA EL PAGO SE REQUIERE 01 Análisis fisicoquímico y microbiológico del agua tratada por la planta compacta tipo I, el cual debe cumplir con el REGLAMENTO DE LA CALIDAD DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO. La prueba debe ser realizada por una institución que este acreditado por INACAL. 01 Análisis fisicoquímico y microbiológico del agua tratada por la planta compacta tipo II, el cual debe cumplir con el REGLAMENTO DE LA CALIDAD DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO. La prueba debe ser realizada por una institución que este acreditado por INACAL.</p> <p>CONSULTA Se debe indicar si es obligatorio analizar todos los parámetros del reglamento señalado según sus ANEXOS I, II, y III o indicar cuales parámetros son necesarios para validar la calidad del agua por un tema de costos y tiempos, influirá en el presupuesto final.</p>



PARTICIPANTES	CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES		
	SECCIÓN	NUMERAL Y LITERAL	CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES
	3	3.1	"CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN: 280 L/H A 350 L/H FILTRO DE SEDIMENTOS FILTRO DE CARBÓN ACTIVADO CONSULTA NO INDICA LAS MEDIDAS DE LOS FILTROS. EL PROVEEDOR PUEDE PROPORCIONAR LAS MEDIDAS DE ACUERDO A SU DISEÑO."
	3	3.1	"CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN: 60L/H a80 L/H FILTRO DE SEDIMENTOS FILTRO DE CARBÓN ACTIVADO CONSULTA NO INDICA LAS MEDIDAS DE LOS FILTROS. EL PROVEEDOR PUEDE PROPORCIONAR LAS MEDIDAS DE ACUERDO A SU DISEÑO."
	3	3.1	"SEGÚN EL REQUERIMIENTO EN SU PUNTO 5.5. RECURSOS A SER PREVISTOS POR EL PROVEEDOR SEÑALAN QUE EL AGUA A TRATAR ES AGUA SUBTERRÁNEA DE POZO, POR LO QUE DEBERÁ REALIZAR EL ANÁLISIS FISIQUÍMICO Y MICROBIOLÓGICO DE LA CALIDAD DE AGUA SUBTERRÁNEA- CONSULTA: 1) EL AGUA PROVIENE DE UN SOLO POZO QUE ALIMENTA A TODOS LOS COLEGIOS O 2) ESTOS POZOS ACTUALMENTE EXISTEN O ABASTECEN DE AGUA A LOS COLEGIOS SE CONSTRUIRÁ RECIENTE. 3) <u>ES SABIDO QUE ANTES DE SELECCIONAR EL TIPO DE EQUIPOS ES PRIORITARIO CONOCER LA CALIDAD DE ESTAS AGUAS SUBTERRÁNEAS EN CUANTO A SU GRADO DE SALINIDAD, CONDUCTIVIDAD ELÉCTRICA, TURBIEDAD Y CONTENIDO DE SALES COMO CLORUROS Y SULFATOS ENTRE OTROS, SIN ELLO LA SELECCIÓN DE EQUIPOS NO SERÍA LA ADECUADA.</u> CONSIDERANDO ESTE DATO PRIORITARIO. 4) ¿SE CUENTA CON ESTOS ANÁLISIS DE AGUAS AL MENOS LOS ANÁLISIS BÁSICOS SOLICITADOS? 5) <u>DE NO CONTAR CON ESTOS DATOS LA VIDA ÚTIL DE LOS EQUIPOS SERÁ MUY REDUCIDA DEBIDO AL ENSUCIAMIENTO PREMATURO DE LOS FILTROS Y DEMÁS COMPONENTES.</u> CONSIDERARON ESTE DATO. 6) EXISTE LA POSIBILIDAD DE TOMAR MUESTRAS DE AGUA DE LOS POZOS EXISTENTE Y PODER ENVIARNOS A CADA PROVEEDOR PARA SU PRE – ANÁLISIS RESPECTIVO." (El énfasis es agregado)

Fuente: Consultas y/o observaciones realizadas POR AQA QUÍMICA S.A., AGES INGENIEROS S.A.C. E HIDROMATIC PERU S.A.C. (Apéndice n.º 40)

Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto a las consultas extemporáneas, se precisa que las Bases (Apéndice n.º 36) establecen en el numeral 1.5 del Capítulo I de la Sección General de las Bases administrativas, lo siguiente: "No se absolverán consultas y observaciones a las Bases que se presenten extemporáneamente, en lugar distinto al señalado en las Bases (...)". En tal sentido, el comité de selección, después de presentadas las consultas extemporáneas, el 17 de agosto de 2018, mediante el "Acta de absolución de consultas y observaciones" del Procedimiento de Selección (Apéndice n.º 41), concluyó la etapa de consultas y observaciones a las Bases administrativas indicando por unanimidad lo siguiente:

"Estando programado el acto de Absolución de Consultas y Observaciones del proceso de selección **y no habiéndose presentado consultas ni observaciones a las Bases administrativas conforme al cronograma establecido en las Bases,** el comité de selección procede a integrar las Bases Administrativas aprobado por unanimidad." (El énfasis es agregado)



Posición que fue ratificada por dicho comité de selección a través del Formato n.° 09 Acta de Aprobación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones³⁶ de 17 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 42**), en cuyo numeral "4. Sobre las consultas y observaciones formuladas por los participantes" señalaron que "Los miembros del comité de selección **declaran que no se presentaron consultas/observaciones dentro del plazo del cronograma a las presentes Bases.** (...)". (El énfasis es agregado)

Al respecto, si bien el Comité de Selección no tenía la obligación de pronunciarse sobre el contenido de las consultas formuladas por AQA QUÍMICA S.A., AGES INGENIEROS S.A.C. E HIDROMATIC PERU S.A.C (**Apéndice n.° 40**), la presentación de dichas consultas, acreditan el conocimiento que tuvo el Comité de Selección sobre la necesidad de incorporar los exámenes fisicoquímicos y microbiológicos del agua que abastece a las instituciones educativas.

Sin embargo, pese a que en el expediente de contratación obraba el informe n.° 027-2018-JRMQ-RO-MSDACHC/GIO/MDLYLP-TACNA de 16 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 16**), del residente de obra, el cual adjuntó el informe de ensayo n.° 2-00614/18 de 10 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 15**), y mediante el cual se solicitó que los mismos sean adjuntados a las especificaciones técnicas, el Comité de Selección **decidió** continuar con el procedimiento de selección. Tal es así, que mediante "Acta de Integración de Bases" de 20 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 43**), **procedió por unanimidad a integrar las Bases como reglas definitivas (Apéndice n.° 44).**

Luego, mediante "Acta de presentación de ofertas, admisibilidad y determinación del orden de relación" de 3 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 45**), el Comité de Selección procedió a llamar a los nueve (9) participantes que se registraron, siendo el único postor que presentó su oferta la empresa Mercantil Interamericana S.A.C., tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 6
DETALLE DE REGISTRO DE PARTICIPANTES Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS

RUC/CODIGO	NOMBRE O RAZON SOCIAL	FECHA DE REGISTRO EN EL PROCEDIMIENTO	ESTADO
10422880149	MOLINA SOTO NAHUM ALFONSO	25/08/2018	NO SE PRESENTO
20145038384	AQA QUIMICA SOCIEDAD ANONIMA	14/08/2018	NO SE PRESENTO
20171545677	MERCANTIL INTERAMERICANA S.A.C.	28/08/2018	SE PRESENTO
20411703950	DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS CHEM E.I.R.L	29/08/2018	NO SE PRESENTO
20518349253	HYDROMATIC PERU S.A.C	02/08/2018	NO SE PRESENTO
20532489343	MULTISERVICIOS A&V S.A.C	03/08/2018	NO SE PRESENTO
20553276455	CLEAN WATER TECHNOLOGY PERU S.A.C.	29/08/2018	NO SE PRESENTO
20600131533	AGES INGENIEROS S.A.C.	03/08/2018	NO SE PRESENTO
20600949099	UAT PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	07/08/2018	NO SE PRESENTO

Fuente: Acta de presentación de ofertas, admisibilidad y determinación del orden de relación" de 3 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 45**).

Elaborado por: Comisión de Control.

Así también, en el mismo acto el comité procedió con la apertura del sobre que contiene la oferta de empresa Mercantil Interamericana SAC, en adelante el "Postor" (**Apéndice n.° 46**), señalando, que luego de verificar la presentación de los documentos obligatorios exigidos en las Bases integradas del procedimiento de selección, determinaron lo siguiente:

"(...) verifica la presentación de los documentos obligatorios solicitados en las Bases quedando pendiente la verificación posterior de los requerimientos técnicos mínimos, evaluación y calificación con el siguiente resultado:

Detalle de la oferta para verificación posterior de requerimientos técnicos mínimos, evaluación y calificación:

³⁶ Número de acta: n.° 001-2018-CS-MDYLP-T de 17 de agosto de 2018

RUC/CODIGO	NOMBRE O RAZON SOCIAL	ADMITIDO/NO ADMITIDO
20171545677	MERCANTIL INTERAMERICANA S.A.C.	ADMITIDO

(...)

En este estado se da por finalizado el acto público, con el acuerdo de los miembros del comité de selección de llevar a cabo la verificación de requerimientos técnicos mínimos, etapa de evaluación y calificación de oferta y otorgamiento de la buena pro conforme al cronograma del procedimiento de selección. Estando de acuerdo por unanimidad proceden a suscribir la presente acta, siendo las 11:00 am horas del mismo día en señal de conformidad". (El énfasis es agregado)

Como puede verse, el Comité de Selección en dicha acta señaló como **admitida** la oferta del postor (Apéndice n.º 46) y dejó constancia que **verificó** que el postor haya presentado los documentos de admisibilidad establecidos en las Bases, **dejando pendiente la verificación de los requerimientos técnicos mínimos, evaluación y calificación.**

De lo mencionado, cabe señalar que el artículo 31º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece como contenido mínimo de las ofertas tal como sigue:

Artículo 31º.- Contenido mínimo de las ofertas

"Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

1. Declaración jurada declarando que:

- a) No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;
- b) Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;
- c) Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;
- d) **No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad;**
- e) Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro; y,
- f) Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

2. **Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.**

3. Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, de ser el caso. (...)
4. Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, (...)
5. El monto de la oferta y el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección. (...)" (El énfasis es agregado)

Al respecto, el numeral 53.4 del artículo 53º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "En la apertura del sobre que contiene la oferta, el comité de selección debe anunciar el nombre de cada participante y el precio de la misma; **asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos en los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 31. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.** Esta información debe consignarse en el acta, con lo cual se da por finalizado el acto público. (...)"



Adicionalmente, es preciso indicar que después del literal c) del numeral 2.2.1.1. del Capítulo II de las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de bienes³⁷, se precisó la siguiente nota optativa, según se detalla:

IMAGEN N° 7
NOTA IMPORTANTE PREVISTO EN EL LITERAL D) DEL NUMERAL 2.2.1.1
DEL CAPÍTULO II DE LA SECCIÓN ESPECÍFICA DE LAS BASES

Importante para la Entidad

En caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, el postor deba presentar algún otro documento para acreditar las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas relacionadas al bien tales como: autorizaciones relacionadas al producto³⁸, folletos, instructivos, catálogos o similares, consignar en el siguiente literal:

- d) [DOCUMENTACIÓN QUE SERVIRÁ PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS].

Cabe precisar que en este literal no debe exigirse ningún documento vinculado a los requisitos de calificación del postor, tales como: i) capacidad legal, ii) capacidad técnica y profesional: experiencia del personal clave y iii) experiencia del postor. Tampoco se puede incluir documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento, infraestructura, soporte, calificaciones y experiencia del personal en general. Además, no debe requerirse declaraciones juradas cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento.

Fuente: Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de bienes, incluida en la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD – Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225.

Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la sección específica de las Bases integradas del Procedimiento de Selección, se estableció la siguiente documentación de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas³⁹, según se detalla:

“(…)

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

- a) **Declaración jurada de datos del postor.**
Cuando se trate de consorcio, esta declaración jurada debe ser presentada por cada uno de los integrantes del consorcio. (Anexo N° 1)
- b) **Declaración jurada de acuerdo con el numeral 1 del artículo 31 del Reglamento. (Anexo N° 2) (...)**
- c) **Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)**
Deberá anexar copia y/o detalle de la documentación solicitada en el punto 5.3 de las Especificaciones Técnicas.
- d) **Declaración jurada de plazo de entrega. (Anexo N° 4)**

³⁷ Incluida en la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD – Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, aprobada mediante Resolución N° 001-2017-OSCE/CD de fecha 31 de marzo de 2017 y modificatorias, vigente a partir del 31 de marzo de 2017 hasta el 27 de agosto de 2018, de observancia obligatoria por todas las Entidades que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado.

³⁸ Por ejemplo, en el caso de medicamentos aquellas autorizaciones relacionadas al producto, como el Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario del producto, el Certificado de Análisis, entre otros.

³⁹ Documentación concordante con las Bases estándar de la licitación pública para contratación de bienes establecidas en las Bases aprobadas por la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD – Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, vigente a partir del 31 de marzo de 2017 hasta el 27 de agosto de 2018.

- e) *Declaración Jurada de compromiso a brindar capacitación con personal con experiencia en el manejo de las Plantas de Tratamiento ofertados de acuerdo a los ITEM solicitados.*
- f) *Declaración jurada de garantía comercial por defectos de fabricación según los parámetros indicados en el capítulo III de las Bases.*
- g) *Declaración Jurada de Compromiso de Reposición de los Bienes Defectuosos*
- h) *El precio de la oferta en Soles y el detalle de precios unitarios, cuando dicho sistema haya sido establecido en las Bases. (Anexo N° 5)” (El énfasis es agregado)*

Es de precisar, que se estableció que adjunto al Anexo n.º 3 - Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III (Apéndice n.º 44), el postor debe de anexar copia y/o detalle de la documentación solicitada en el punto 5.3 de las Especificaciones Técnicas, al respecto, de la revisión del numeral del 5.3 de las especificaciones técnicas, se advierte que dicho numeral señaló lo siguiente:

“(…)

5.3 RECURSOS A SER PREVISTOS POR EL PROVEEDOR:

(…)

- ✓ **Presentar ficha técnica del equipo de osmosis inversa.**
- ✓ **(…)” (El énfasis es agregado)**

De la revisión de la documentación presentada por el postor, se advierte que si bien el postor cumplió con presentar las declaraciones juradas detalladas en los párrafos precedentes, sin embargo, en el Anexo n.º 2 - Declaración jurada de acuerdo con el numeral 1 del artículo 31 del Reglamento, no consignó el siguiente numeral: “4. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.”, el cual se encontró establecido en el formato de las Bases integradas en concordancia con las Bases estándar, sin embargo, si bien dicha omisión era subsanable⁴⁰, el Comité de Selección **no advirtió** dicha omisión y señaló como admitida la oferta y dejó pendiente la verificación de los requerimientos técnicos mínimos.

Seguidamente, mediante el formato n.º 10 “Acta de Evaluación de las Ofertas y Calificación: Bienes”, de 4 de setiembre de 2018⁴¹ (Apéndice n.º 47), el Comité de Selección señaló que previo a la evaluación, determinó si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas previstas en las Bases, declarando nuevamente como **admitida** la oferta del postor, tal como se muestra a continuación:

⁴⁰ El artículo 39º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece: “Durante el desarrollo de la admisión, precalificación, evaluación y calificación, (...) el comité de selección, según corresponda, **puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.** Son subsanables, entre otros errores materiales o formales, **la no consignación de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas a las que contienen el precio u oferta económica;** (...).” (El énfasis es agregado) Asimismo, el Tribunal de Contrataciones del estado, mediante la Resolución n.º 1657-2018-TCE-S2, de 28 de agosto de 2018⁴⁰, señaló:

“(…) 15. Como se advierte, el artículo 39 del Reglamento ha previsto, **como uno de sus supuestos para la subsanación de ofertas, a aquella situación en la que no se haya consignado determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas a las que contienen el precio u oferta económica.**

En este contexto, cabe colegir que **la omisión del párrafo previsto en el numeral 4 del Anexo N° 2 de las Bases Estándar, en tanto se trata de información establecida en una declaración jurada, es materia de subsanación, conforme al segundo párrafo del artículo 39 del Reglamento,** en el que se prevé como subsanable “la no consignación de determinada información en formatos y declaraciones jurada”. Asimismo, cabe precisar que, respecto de este supuesto normativo de falta de información que debe estar contenida en formatos y declaraciones juradas presentadas por los postores, el artículo 39º del Reglamento exige como condiciones: **que no se altere el contenido esencial de la oferta y que la información sea distinta a la que contiene el precio o la oferta económica,** aspectos que no se han presentado en el caso en concreto. Por lo expuesto, **resulta ser subsanable la omisión de la información consignada en el numeral 4 de los Anexos N° 2, (...)**” (El énfasis es agregado)

⁴¹ Número de Acta: 002-2018-CS-MDLYP-T.

"(...)

4. DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS			
4.1	(...) De acuerdo con el Acta de presentación de ofertas en el acto público del día 03/09/18, la única oferta presentada queda admitida , por lo que se procederá con su evaluación:		
4.2	(...) Previo a la evaluación, el comité de selección determinó si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas previstas en las Bases. En ese sentido, las ofertas que no cumplieron con lo requerido, por tanto fueron consideradas no admitidas y no se procederá con su evaluación, son las siguientes:		
N°	Nombre o razón social del postor	RUC	Consignar las razones para su no admisión

5. DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A EVALUACIÓN			
De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su evaluación:			
N°	Nombre o razón social del postor	RUC	Item (s) a los que postula
1	MERCANTIL INTERAMERICANA S.A.C.	20171545677	I

"(...)" (El énfasis es agregado)

Sin embargo, de la revisión de la oferta se advierte que el parámetro de dureza ofertado para la planta de tratamiento compacta por osmosis inversa Tipo I era incongruente con lo señalado en la ficha técnica adjunta a la oferta. Asimismo, lo ofertado para la planta de tratamiento Tipo II, no cumplía las especificaciones técnicas, ya que, en las especificaciones técnicas del requerimiento se señaló que el agua que abastece a las plantas es agua pozo subterráneo, sin embargo, el postor oferta un equipo cuya agua de entrada es agua potable de red pública.

Al respecto, el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece: **"Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas (...) especificados en las Bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. Solo se evalúan las ofertas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior."** (El énfasis es agregado).

Asimismo, mediante la opinión n.° 019-2019/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del Organismos Supervisor de las Contrataciones Estado, señala:

"(...) 2.2.1 (...) No obstante, si bien los proveedores pueden presentar la documentación que estimen pertinente a efectos de acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, corresponde al comité de selección determinar –de forma previa a la evaluación– si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas previstas en las Bases; de no cumplir con ello, la oferta debe tenerse como no admitida." (El énfasis es agregado)

Aunado a ello, el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución n.° 069-2013-TC-S2 de 16 de enero de 2013⁴² indica que el comité de selección tiene la obligación de realizar una evaluación integral de la oferta, tal como sigue:

⁴² La emisión de la citada resolución se funda/versa sobre un recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro adjudicado a determinado postor, solicitando que se declare no admitida la propuesta técnica del Adjudicatario por no cumplir con las especificaciones técnicas prevista en las Bases, sin embargo, el Adjudicatario alegó que se aplique una evaluación integral de la oferta presentada.

(...) que una evaluación integral supone que el Comité Especial debe analizar cada propuesta de manera conjunta, en virtud a la información obrante en la misma, con la finalidad de determinar o identificar la mejor oferta que satisfaga sus intereses o necesidades, no limitándose o restringiéndose a realizar un análisis sesgado o parcializado, que no involucre la totalidad de la información de la propuesta técnica presentada.

(...)

Así pues, debe precisarse que **toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí**, a fin de posibilitar al Comité Especial la verificación directa de lo propuesto por los postores y, de esta forma, **corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad**, es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las Bases del proceso para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Por el contrario, **de presentarse una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria, que imposibilite al Comité especial determinar fehacientemente el real alcance de la misma, este deberá no admitirla**, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases integradas y evaluar las propuestas en virtud a ellas, **realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado**, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno” (el énfasis es agregado).

En tal sentido, de lo mencionado se tiene que el Comité de Selección, previo a la evaluación de las ofertas, debió determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas previstas en las Bases, dicha determinación debe de realizarse de forma integral o conjunta lo cual implica el análisis de todos los documentos que se presentan, precisando además que toda información contenida en la oferta debe ser congruente entre sí, de presentarse información ambigua, imprecisa o contradictoria, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, vale decir, que imposibilite al Comité a comprobar si lo ofertado es concordante con lo requerido en las Bases, **corresponderá no admitir la oferta**, puesto que, el Comité no puede interpretar el alcance de las ofertas, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases integradas y evaluar las propuestas en virtud a ellas.

Sobre el particular, el ingeniero sanitario “Experto” de la comisión de control efectuó el análisis y verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas ofertadas con respecto a las especificaciones técnicas de las Bases integradas del Procedimiento de Selección, en donde de la revisión del Anexo n.º 3 - Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III, el cual adjunta las especificaciones técnicas ofertadas, así como, de la ficha técnica de las plantas Tipo I y Tipo II, confirmó que existieron discrepancias e incumplimientos en las especificaciones técnicas ofertadas, las cuales fueron informadas a la Comisión de Control a través del informe técnico n.º 003-2021-RJMM-ING.SANITARIO/OCIMPT, de 13 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 4), las cuales se detallan a continuación:



CUADRO N° 7
DIFERENCIAS IDENTIFICADAS ENTRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS BASES INTEGRADAS Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS OFERTADAS POR EL POSTOR DE LA PLANTA TIPO I Y II

SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO COMPACTA POR OSMOSIS INVERSA TIPO I			
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS BASES INTEGRADAS	OFERTA MERCANTIL INTERAMERICANA SAC		COMENTARIOS
	ANEXO N° 3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	FICHA TÉCNICA ADJUNTA LA OFERTA – EQUIPO RO – 2200-HR	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS			
a) Equipo de Osmosis e Inversa Compacto			
(...)			
El agua a tratar es agua subterránea de pozo	Características del agua fuente	Características del agua fuente	Existe una incongruencia, esto imposibilita ver la capacidad de tratamiento que tiene la planta de osmosis inversa
	"(...) Dureza < 300 ppm (...)"	"(...) Dureza < 5ppm (...)"	
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO COMPACTA POR OSMOSIS INVERSA TIPO II			
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS BASES INTEGRADAS	OFERTA MERCANTIL INTERAMERICANA SAC	FICHA TÉCNICA ADJUNTA LA OFERTA- EQUIPO RO	COMENTARIOS
El agua a tratar es agua subterránea de pozo		"Este equipo está diseñado para tratar el agua de la red pública (...) Especificaciones técnicas (...) * Agua de entrada adecuada: Agua potable de red pública (...)" (el énfasis es nuestro).	El afluente es agua de origen subterráneo, no es agua potable

Fuente: informe técnico n.° 003-2021-RJMM-ING.SANITARIO/OCI/MPT, de 13 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 4).

Elaborado: Experto de la Comisión de Control.

Con relación a lo descrito en el cuadro precedente, se precisa lo siguiente:

Respecto a la dureza del agua fuente de la Planta Tipo I

De la revisión de las especificaciones técnicas de la oferta y la ficha técnica de la oferta, se advierte que son incongruentes, toda vez, que en la oferta señaló, entre otros aspectos, que el equipo ofertado tiene la capacidad de tratar el agua con una dureza⁴³ de: "(...) Dureza <300 ppm", sin embargo, la ficha técnica del equipo señaló que la planta tiene la capacidad de tratar agua con una dureza de: "(...) Dureza<5ppm".

De lo cual se advierte que la oferta del Postor presenta incongruencias en la información contenida en los documentos conformantes de su oferta las cuales imposibilitan determinar el real alcance de la misma, lo que debió traer como consecuencia la no admisión de la oferta del Consorcio, ya que tal como se mencionó en los párrafos precedentes la oferta presentada en un procedimiento de selección, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin que posibilite al Comité a comprobar si lo ofertado es concordante con lo requerido en las Bases.

⁴³ Según la Resolución Ministerial n.° 939-2011/MINSA de 22 de diciembre de 2011, debe entenderse por dureza, lo siguiente: "(...) es una característica técnica del agua, que está determinada por la concentración de sales, de calcio y/o magnesio en forma de carbonatos o sulfatos y carbonatos y bicarbonatos de calcio y magnesio. La dureza del agua indica la presencia de impurezas en el agua: sólidos disueltos, gases disueltos y sólidos en suspensión.(...)"

Respecto del agua a tratar de la Planta Tipo II

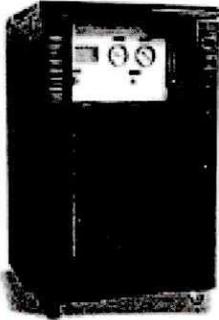
Las especificaciones técnicas de las Bases establecieron: "(...) El agua a tratar es agua subterránea de pozo (...)", sin embargo, el postor oferta un **equipo "RO", el cual manifiestamente, señalada que está diseñado para tratar agua de red pública, tal como se muestra a continuación:**

**IMAGEN N° 8
EQUIPO "RO" OFERTADO POR EL POSTOR**



merinsac
TECNOLOGÍAS EN AGUA Y PROYECTOS

EQUIPO RO



Este equipo está diseñado para tratar el agua de la red pública. El agua pasa por un filtro de sedimento que retiene sólidos en suspensión con un tamaño mayor a 5 micras, luego pasa por 2 filtros de carbón activado que por adsorción quita olores, sabores, cloro, después el agua pasa a través de una membrana que mediante el proceso de ósmosis inversa rechaza las sales disueltas (sales) y otras contaminancias, tanto orgánicas como inorgánicas, permitiendo el paso de agua pura. Un post-filtro de carbón activado de cáscara de coco es el último paso para perfeccionar el sabor.






Descripción

El equipo se encuentra montado en un estructura metálica en forma de cajón que permite una mayor protección a sus componentes, cuenta con ruedas para su fácil traslado. Además tiene un panel que muestra el flujo de permeado y la presión de operación.

Especificaciones técnicas

- Voltaje y frecuencia: AC 220V / 60Hz
- Potencia de entrada: 80W
- RO capacidad de salida de agua: 60 - 80 LPH
- Temperatura del agua de entrada: 5°C - 45°C
- Agua de entrada TDS: $\leq 800\text{ppm}$
- Cloro: $\leq 0.2\text{ppm}$
- Porcentaje de rechazo de sales: 92% - 95%
- Presión de entrada del agua: 14.5psi - 43.5psi

Agua de entrada adecuada: Agua potable de red pública

Características

- Medidor de presión de drenaje.
- Carcasa: 122-20, carcasa de un anillo "O".
- Tipo de accesorios: JACO.
- Bomba de refuerzo con diafragma.
- NSF Certificado Hidrotek RO - Membrana.
- Dimensiones del embalaje de la unidad: alta: 98cm - largo: 60cm - ancho: 57.5cm.

Fuente: Oferta del Postor (Apéndice n.º 46)
Elaborado: Comisión de Control.

Al respecto, se precisa que la OS.020 "Planta de Tratamiento de Agua para Consumo Humano", aprobada mediante D.S. 011-2006-VIVIENDA, señala como **definición de Agua Potable**: "Agua apta para el consumo humano".

Asimismo, la OS.010: "Captación y Conducción de Agua para Consumo Humano", aprobada mediante D.S. 011-2006-VIVIENDA, señala como **definición de agua subterránea**: "Agua localizada en el subsuelo y que generalmente requiere de excavación para su extracción."; y, como **definición de Calidad de Agua**: "Características físicas, químicas y bacteriológicas del agua que la hacen aptas para el consumo humano, sin implicancias para la salud, incluyendo apariencia, gusto y olor."

De las definiciones mencionadas se puede concluir que el agua de red pública es agua potable y agua de pozo subterráneo es agua no potabilizada, los cuales son fuentes de agua distintas, ya que el agua de red pública tiene un tratamiento previo⁴⁴, la cual la vuelve potable y apta para consumo humano.

En tal sentido, se evidencia que **el equipo "RO" ofertado** por el Postor para la planta de tratamiento tipo II **no cumple con las especificaciones técnicas requeridas para las plantas de tratamiento compacta de agua por osmosis inversa tipo II**, al estar diseñado para tratar agua de red pública, y no agua subterránea de pozo que es lo requerido en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección (Apéndice n.° 44).

Aunado a ello, el Experto de la Comisión de Control, mediante el informe técnico n.° 003-2021-RJMM-ING.SANITARIO/OCIMPT de 13 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 4), realizó la comparación de los parámetros de diseño de las plantas de tratamiento ofertadas para los tipos I y II, indicados en las fichas técnicas y folletos del fabricante de dichos equipos, con los parámetros del agua fuente obtenidos por la Entidad, a través del informe de ensayo n.° 2-00614/18 de Certificaciones del Perú S.A. (Apéndice n.° 15), los cuales no fueron incorporados por el Comité de Selección a las Bases Administrativas y que formaban parte del expediente de contratación⁴⁵, se advierte, que determinados factores fisicoquímicos del agua fuente, tales como: Turbidez, Hierro, TDS, Cloruro, Dureza y Boro, son mayores a los parámetros especificados para los equipos tipo I y II ofertados por el postor, en tal sentido, los equipos ofertados no cumplen con acreditar la capacidad de tratamiento del agua fuente, según se detalla a continuación:



⁴⁴ Al respecto, el Reglamento de Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 031-2010-SA, establece:
Artículo 66°.- Control de desinfectante

"Antes de la distribución del agua para consumo humano, el proveedor realizará la desinfección con un desinfectante eficaz para eliminar todo microorganismo y dejar un residual a fin de proteger el agua de posible contaminación microbiológica en la distribución."

⁴⁵ Es decir, dicho documento obra dentro de los folios del expediente de contratación.

CUADRO N° 8
COMPARATIVO DE LOS PARÁMETROS DE DISEÑO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO TIPO I Y II OFERTADAS,
CON RESPECTO A LOS PARÁMETROS DE AGUA FUENTE OBTENIDOS POR LA ENTIDAD⁴⁶

PARÁMETRO	EQUIPO OFERTADO		Und.	PARAMETROS DE AGUA FUENTE - INFORME DE ENSAYO n.º 2-00614/18 ⁴⁷								Comentario
	TIPO I ⁴⁸	TIPO II ⁴⁹		I.E. N° 42044 ALFONSO UGARTE (A)		I.E. N° 42263 VIRGINIA LAZARO VILLAROEEL (B)		I.E. N° 43506 JUVENAL UBALDO ORDOÑEZ SALAZAR (C)		I.E. N° 42199 JUAN VELASCO ALVARADO (D)		
				2 TIPO I	0 TIPO II	0 TIPO I	1 TIPO II	2 TIPO I	1 TIPO II	2 TIPO I	0 TIPO II	
Turbidez / NTU	<1	n/e	UNT	58,6		1.63		0.88		0.26		El agua fuente de la institución educativa (A) sobrepasa el parámetro de turbidez ofertado , en consecuencia, la planta ofertada Tipo I no cumple con acreditar la capacidad de tratamiento de dicho parámetro.
Hierro	<0.1 ppm	n/e	mg/l	2,49		0.05772		0.08629		0.02094		El agua fuente de la institución educativa (A) sobrepasa el parámetro de hierro ofertado , en consecuencia, la planta ofertada Tipo I no cumple con acreditar la capacidad de tratamiento de dicho parámetro.
Sólidos totales disueltos / TDS	<1000 ppm	<=800 ppm	mg/l	2 875		844		834		923		El agua fuente de la institución educativa (A) el parámetro de TDS ofertado , en consecuencia, la planta ofertada tipo I no cumple con acreditar la capacidad de tratamiento de dicho parámetro. El agua fuente de la institución educativa (B) y (C) sobrepasan el parámetro de TDS ofertado , en consecuencia, la planta ofertada tipo II no cumple con acreditar la capacidad de tratamiento de dicho parámetro.
Cloruro / Cloruro, Cl-	0	<0.2 Ppm	mg/l	850		167		148		137		El agua fuente de las instituciones educativas (A), (B), (C) y (D) sobrepasan el parámetro de cloruro ofertado , en consecuencia, las Plantas ofertadas Tipo I y II, no cumple con acreditar la capacidad de tratamiento de dicho parámetro.
Dureza	<300 ppm y/o <5 ppm	n/e	mg/l	549		347		132		462		El agua fuente de las instituciones educativas (A), (C) y (D) sobrepasan el parámetro de dureza ofertado , en consecuencia, la Planta ofertada Tipo I, no cumple con acreditar la capacidad de tratamiento de dicho parámetro.
Boro	<2,5 ppm	n/e	mg/l	3.05		1.88		2.43		2.33		El agua fuente de la institución educativa (A), sobrepasa el parámetro de boro ofertado , en consecuencia, las Plantas de Tipo I no cumple con acreditar la capacidad de tratamiento de dicho parámetro.

Fuente: Oferta del Contratista (Apéndice n.º 46) y Informe de ensayo n.º 2-0061/18 de 16 de abril de 2018 (Apéndice n° 15).

Elaborado por: Experto de la Comisión de Control.

n/e: No específica.

⁴⁶ La comparación se efectúa con respecto a los ensayos pre existentes, a fin de evidenciar que los equipos ofertados por el postor no tienen la capacidad de tratar los niveles fisicoquímicos del agua fuente, al sobrepasar su límite de diseño de fábrica.

⁴⁷ De 10 de abril de 2018. Ensayos realizados por la Entidad, parte del expediente de contratación pero que no formaron parte del requerimiento, ni fueron puestas de conocimiento de los participantes y postores; pero si obra dentro de la foliación del expediente de contratación.

⁴⁸ Marca: MERINSAC, Modelo: RO-2200-HR.

⁴⁹ Marca: MERINSAC, Modelo: RO.

Al respecto, se advierte que los parámetros ofertados, **tales como: Turbidez, Hierro, TDS, Cloruro, Dureza y Boro** de las dos (2) Plantas de tratamiento compacta por osmosis inversa Tipo I proyectadas a instalarse en la Institución Educativa n.° N 42044 Alfonso Ugarte **son inferiores a los parámetros obtenidos del agua fuente**, en consecuencia, las plantas ofertadas no cumplen con acreditar la capacidad de tratamiento de los parámetros antes mencionados.

Asimismo, los parámetros ofertados, **tales como: TDS y cloruro**, de la Planta de tratamiento compacta por osmosis inversa Tipo II, proyectada a instalarse en la Institución Educativa n.° 42263 Virginia Lázaro Villaroel **son inferiores a los parámetros obtenidos del agua fuente**, en consecuencia, las plantas ofertadas no cumplen con acreditar la capacidad de tratamiento de los parámetros antes mencionados.

De igual manera, los parámetros ofertados, **tales como: Cloruro y Dureza** de las dos (2) Plantas de tratamiento compacta por osmosis inversa Tipo I y los parámetros ofertados, **tales como: TDS y Cloruro**, de la Planta de Tratamiento de Agua compacta por osmosis inversa Tipo II, proyectadas a instalarse en la Institución Educativa n.° 43506 Juvenal Ubaldo Ordoñez Salazar, **son inferiores a los parámetros obtenidos del agua fuente**, en consecuencia, las plantas ofertadas no cumplen con acreditar la capacidad de tratamiento de los parámetros antes mencionados.

Así también, los parámetros ofertados, **tales como: Cloruro y Dureza**, de las dos (02) Plantas de tratamiento compacta por osmosis inversa Tipo I proyectadas a instalarse en la Institución Educativa n.° 42199 Juan Velasco Alvarado, **son inferiores a los parámetros obtenidos del agua fuente**, en consecuencia, las plantas ofertadas no cumplen con acreditar la capacidad de tratamiento de los parámetros antes mencionados.

Se debe de precisar, que tal como se desarrolló en el cuadro n.° 5 existía una incongruencia entre las especificaciones técnicas de la oferta y la ficha técnica de la oferta ya que señalaban criterios distintos de dureza, sin embargo, en cualquiera de los escenarios el agua fuente sobrepasa los parámetros ofertados.

En tal sentido, de la comparación de los parámetros de diseño de las plantas de tratamiento compacta por osmosis inversa tipo I y II ofertadas en las fichas técnicas y folletos del fabricante de dichos equipos, con los parámetros del agua fuente obtenidos por la Entidad, a través del informe de ensayo n.° 2-00614/18 de Certificaciones del Perú S.A. **se evidencia que las plantas de tratamiento compacta por osmosis inversa Tipo I y Tipo II ofertadas no cumplen con acreditar la capacidad de tratamiento de los parámetros de Turbidez, Hierro, TDS, Cloruro, Dureza y Boro.**

Sin embargo, pese a que el Comité de Selección, mediante del informe de ensayo n.° 2-00614/18 de Certificaciones del Perú S.A. (Apéndice n.° 15), tuvo conocimiento⁵⁰ de los parámetros del agua fuente obtenidos por la Entidad, los inobservó para determinar la admisión de la oferta presentada por el postor.

De todo lo mencionado, se advierte que el Comité de Selección **admitió** una oferta que era incongruente y manifiestamente no cumplía con las especificaciones técnicas, además de no acreditar la capacidad de tratamiento de los parámetros de Turbidez, Hierro, TDS, Cloruro, Dureza y Boro. En tal sentido, el Comité de Selección, **debió declarar como "no admitido" la oferta presentada por el Postor**, al no haber cumplido con las especificaciones técnicas requeridas para la contratación.

⁵⁰ El comité de selección tuvo conocimiento del informe de ensayo n.° 2-00614/18 de Certificaciones del Perú S.A. (Apéndice n.° 15), ya que el mismo obraba en el expediente de contratación, el cual fue transferido al comité. Asimismo, Lucio Huaras Robinson Huaras Lima, presidente del comité de selección, en su condición de inspector de obra y jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación, a través del informe n.° 030-2018-JRMQ-RO-MSDACHC/GIO/MDLYLP-TACNA de 25 de abril de 2018 (Apéndice n.° 19), también tuvo conocimiento de la existencia de dichos exámenes.

En consecuencia, debió declararse desierto el Procedimiento de Selección, conforme el artículo 44⁵¹ del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Contrario a esto, el Comité de Selección continuó con la evaluación y calificación de la oferta otorgando un puntaje de "100 puntos" y señalando que la oferta, al cumplir con los requisitos de calificación, "Califica", según consta en el formato n.º 10 – "Acta de evaluación de las ofertas y calificación" de 4 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 47**), suscrita por los integrantes del comité de selección, quienes en dicho acto señalaron lo siguiente: "Los integrantes del Comité de Selección, por unanimidad, dan por aprobados los resultados de la evaluación de las ofertas y calificación, de acuerdo con el análisis efectuado y los cuadros de evaluación de ofertas y calificación adjuntos que formar parte del acta".

Asimismo, mediante formato n.º 22 Acta de otorgamiento de buena pro, de 4 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 48**), el Comité de Selección le otorgó la buena pro al postor, por el monto de S/ 511 778,00 soles. En mérito a la cual, el 17 de setiembre de 2018, el postor presentó la documentación para la suscripción de contrato, suscribiéndose con ello el contrato de Bienes n.º 007-2018-MDYP de 20 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 5**), por la suma de S/ 511 778,00 soles

Es de precisar, que ante las preguntas realizadas por el Órgano de Control Institucional⁵², la empresa Mercantil Interamericana SAC (el postor), mediante el documento GG n.º 048-2019 de 23 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 49**), indicó:

"Pregunta 1:

Precisar si el diseño de las (9) Plantas de tratamiento compacta por osmosis inversa Tipo I y trece (13) Plantas de tratamiento compacta por osmosis inversa Tipo II, garantizan su correcto funcionamiento y la calidad de agua esperada, tomando en cuenta las características del agua de pozo subterráneo indicado en los análisis antes mencionados⁵³.

Respuesta 1:

Para el caso de las plantas de tratamiento por osmosis inversa TIPO I (09 unidades), puntos de muestreo IIEE N° 42044 Alfonso Ugarte, IIEE N° 42263 Virginia Lázaro Villaroel y IIEE N° 43506 Juvenal Ubaldo Ordoñez Salazar, nuestra empresa garantiza el correcto funcionamiento de los equipos y la calidad de agua, en base la información proporcionada en el informe de ensayo N° 2-00614/18 contenido en el oficio n° 1001-2019-OCI.

Para el caso de las plantas de tratamiento por osmosis inversa TIPO II (13 unidades), puntos de muestreo IIEE N° 42044 Alfonso Ugarte, IIEE N° 42263 Virginia Lázaro Villaroel y IIEE N° 43506 Juvenal Ubaldo Ordoñez Salazar, no se garantiza su funcionamiento de los equipos y la calidad de agua, en base la información proporcionada en el informe de ensayo N° 2-00614/18 contenido en el oficio n° 1001-2019-OCI.

En tal sentido, se advierte que la empresa no garantiza el funcionamiento y la calidad de agua de la Planta de tratamiento por osmosis inversa tipo II, evidenciándose la importancia de que dichos ensayos debieron haber sido incorporados por el Comité de Selección a las Bases.

⁵¹ Reglamento de la Ley de Contrataciones y modificatorias
Artículo 44°.- Declaración de Desierto

"44.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la subasta inversa electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos ofertas válidas".

⁵² Realizado mediante oficio n.º 1001-2019-OCI/MPD de 12 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 49**), al cual se le adjunto fotocopia del informe de ensayo n.º 2-00614/18, (análisis de agua de pozo subterráneo realizados a 4 instituciones educativas).

⁵³ En referencia al Informe de Ensayo n.º 2-00614/18 de 16 de abril de 2018, de Certificaciones del Perú S.A. (**Apéndice n.º 15**), obtenido por la Entidad, en el cual se identificaron los parámetros del agua fuente de cuatro (04) instituciones educativas.

De lo expuesto, se tiene que el Comité de Selección elaboró y solicitó la aprobación de las Bases del Procedimiento de Selección sin incorporar en el capítulo III "Requerimiento", de la Sección Específica "Condiciones especiales del procedimiento de selección, el informe que contiene los resultados del análisis físico químico y microbiológico de agua, no obstante a que el área usuaria había solicitado con anterioridad dicha incorporación, así mismo, procedió a integrar las Bases como reglas definitivas, pese a que mediante las consultas presentadas por AQA QUÍMICA S.A., AGES INGENIEROS S.A.C. E HIDROMATIC PERU S.A.C. tomó conocimiento de la necesidad de incorporar resultados del análisis físico químico y microbiológico de agua. Aunado a ello, admitió oferta que era incongruente y manifiestamente no cumplía con las especificaciones técnicas.

Al respecto, cabe señalar que el Comité de Selección es responsable⁵⁴ que el Procedimiento de Selección se realice de manera eficiente, y en las mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad para el Estado, conforme a los principios establecidos en el artículo 2⁵⁵ de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyos integrantes son solidariamente responsables⁵⁶ por su actuación durante del desarrollo del Procedimiento de Selección.

En efecto, debemos tener presente que los servidores y/o funcionarios (todo trabajador catalogado por el desempeño de funciones públicas en la Entidad) que participen en cualquier etapa del proceso de contratación, deben de **procurar siempre satisfacer el interés público**⁵⁷, y descartar la satisfacción de un interés propio.

⁵⁴ Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria señala:

Artículo 9º. Responsabilidad

"9.1 Los **funcionarios y servidores** que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, **son responsables**, en el ámbito de las actuaciones que realicen, **de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación**, así como la ejecución del contrato y su conclusión, **de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados**, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan." (El énfasis es agregado)

⁵⁵ Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria, señala:

Artículo 2º.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)
c) **Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores**, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)
f) **Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad**, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, **garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos**"

j) **Integridad. La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida**, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna." (El énfasis es agregado)

⁵⁶ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y modificatoria:

Artículo 25º.- Quórum, acuerdo y responsabilidad

"25.1. (...) Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante."

⁵⁷ Con relación al interés público en la sentencia recaída en el Expediente n.º 0090-2004-AA/TC de 5 de julio de 2004 en su fundamento 11 señala que: "**El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.** (Énfasis y subrayado agregado)

La situación expuesta contravino la normativa siguiente:

Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley n.° 30225, y modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, vigente del 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones

“Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”

(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna”.

Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 56-2017-EF, vigente del 3 abril de 2017 al 29 de enero de 2019

Artículo 26°.- Documentos del procedimiento de selección

“Los documentos del procedimiento de selección son las Bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.

El comité de selección (...), elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado”.

Artículo 27°.- Contenido mínimo de los documentos del procedimiento

27.1. Las Bases de la licitación pública, el concurso público, la adjudicación simplificada y la subasta inversa electrónica deben contener:

(...)

b) Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda;

(...)

p) Las demás condiciones contractuales; y,"

Artículo 31°.- Contenido mínimo de las ofertas

"Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

(...)

1. Declaración jurada declarando que:

(...)

d) No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad;

(...)

2. Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda. (...)"

Artículo 39°.- Subsanación de las ofertas

"Durante el desarrollo de la admisión, precalificación, evaluación y calificación, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

Son subsanables, entre otros errores materiales o formales, la no consignación de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas a las que contienen el precio u oferta económica; (...)"

Artículo 44°.- Declaración de Desierto

"44.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la subasta inversa electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos ofertas válidas".

Artículo 53°.- Presentación de ofertas

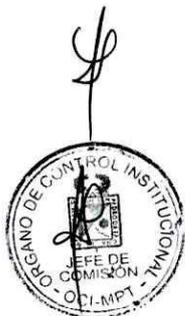
"(...)

53.4. En la apertura del sobre que contiene la oferta, el comité de selección debe anunciar el nombre de cada participante y el precio de la misma; asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos en los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 31. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. Esta información debe consignarse en el acta, con lo cual se da por finalizado el acto público. Después de abierto el sobre que contiene la oferta, el notario o juez de paz procederá a sellar y firmar cada hoja de los documentos de la oferta".

Artículo 54°.- Evaluación de las ofertas

"54.1. Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas especificadas en las Bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Solo se evalúan las ofertas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior."



Bases integradas del procedimiento de selección de licitación pública n.° 002-2018-CS/MDLYLP (primera convocatoria), aprobadas mediante acta de integración de Bases de 20 de agosto de 2018

SECCIÓN GENERAL – DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULO I – ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

1.9. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

(...)

En la apertura de sobre que contiene la oferta, el comité de selección debe anunciar el nombre de cada participante y el precio de la misma. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las Bases de conformidad con el artículo 53 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido la oferta se considera no admitida. Esta información debe consignarse en acta, con lo cual se da por finalizado el acto público.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA – CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULO I – GENERALIDADES

(...)

1.8. ALCANCES DEL REQUERIMIENTO

El alcance de la prestación está definido en el capítulo III de la presente sección de las Bases.

CAPITULO II – DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

(...)

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

c) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo N° 3).

Deberá anexar copia y/o detalle de la documentación solicitada en el punto 5.3. de las Especificaciones Técnicas.

(...)

Importante
El comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

CAPITULO III – REQUERIMIENTO

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (...)

5. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A CONTRATAR

(...)

5.1 Características técnicas:

Equipo Tipo I: Planta de tratamiento compacta de agua por ósmosis inversa Tipo I para la obtención de agua para consumo humano.

CANTIDAD: 09 Equipos

(...)

g) Purificar el agua para consumo humano:

- El resultado del agua purificada por ósmosis inversa debe cumplir los parámetros del REGLAMENTO DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2010-SA de 24 de setiembre de 2010.

Equipo Tipo II: Planta de tratamiento compacta de agua por ósmosis inversa Tipo II para la obtención de agua para consumo humano.

CANTIDAD: 13 Equipos (...)

(...)

f) Purificar el agua para consumo humano:

- El resultado del agua purificada por ósmosis inversa debe cumplir los parámetros del REGLAMENTO DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2010-SA de 24 de setiembre de 2010. (...)

5.3 Recursos a ser previstos por el proveedor:

- Presentar ficha técnica del equipo de osmosis inversa.
- El agua a tratar es agua subterránea de pozo. (...)
- El proveedor podrá presentar el equipo que cuente con características similares o superiores para cumplir los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos del REGLAMENTO DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO aprobado por el Decreto Supremo n.º 031-2010-SA.



Los hechos descritos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública⁵⁸ al transgredirse los principios de transparencia⁵⁹, eficiencia y eficacia⁶⁰ e integridad⁶¹ que rigen las contrataciones del estado y actos administrativos, conllevando al otorgamiento de la buena a pro a favor de Mercantil Interamericana S.A.C. por el monto de S/ 511 778,00, lo cual le generó un provecho económico al obtener liquidez por la contratación otorgada.

La situación expuesta se originó por el accionar desplegado de los miembros del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección, quienes incumplieron sus funciones e inobservaron las disposiciones y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado al elaborar y solicitar la aprobación de las Bases del procedimiento de selección sin incorporar el informe que contiene los resultados del análisis físico químico y microbiológico de agua, los cuales, eran necesarios para garantizar el tipo de diseño de las plantas de tratamiento compacta por osmosis inversa Tipo I y II; asimismo, al integrar las Bases, pese a que a través de las consultas presentadas por AQA QUIMICA S.A., AGES INGENIEROS S.A.C. E HIDROMATIC PERU S.A.C. tomaron conocimiento de la necesidad de incorporar los mencionados resultados; así como, al admitir la oferta del postor, no obstante a que este presentó una oferta incongruente y no cumplió con acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas lo que conllevó al otorgamiento de la buena pro a favor de Mercantil Interamericana S.A.C. y posterior suscripción del contrato.

⁵⁸ Al respecto, el Artículo 39° de la Constitución Política del Perú estableció: "Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley.". En suma, el máximo intérprete de la Constitución en la sentencia recaída en el expediente n.° 2234-2004-AA/TC, señaló en su fundamento segundo, lo siguiente: "(...) el principio constitucional de buena administración implícitamente constitucionalizado en el Capítulo IV del Título I de la Constitución (...). Dicho Principio, (...) quiere poner evidencia no sólo que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general, pues "están al servicio de la Nación" (artículo 39° de la Constitución), sino, además que dicho servicio a la nación ha de realizarse de modo transparente. Transparencia que exige que el Estado prevea todos los medios organizacionales, procedimentales y legales destinados a evitar en la toma de decisiones trascendentales para la buena marcha de la administración, puedan encontrarse restringidos en mayor medida que otros servidores públicos en el ejercicio de determinados derechos fundamentales.

En ese sentido, se tiene comportamiento o accionar desplegado por el Comité, encargado del procedimiento de selección (desde la elaboración de las Bases hasta el consentimiento de la buena pro), denota una clara afectación del interés público que subyace el procedimiento de selección, toda vez que tienen la responsabilidad de garantizar la imparcialidad frente a los postores y adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario a favor del buen uso de los recursos públicos, dando oportunidad que la Entidad pueda acceder a la mejor oferta, por el contrario, el Comité de Selección elaboró y solicitó la aprobación de Bas Bases del procedimiento de selección sin incorporar, el informe que contiene los resultados del análisis físico químico y microbiológico de agua, no obstante a que el área usuaria había solicitado con anterioridad dicha incorporación, así mismo, procedió a integrar las Bases como reglas definitivas, pese a que tomó conocimiento de la necesidad de incorporar resultados del análisis físico químico y microbiológico de agua. Aunado ello, admitió oferta que no cumplió con presentar todos los aspectos que requieren la documentación de presentación obligatoria, la cual, también era incongruente y manifiestamente no cumplía con las especificaciones técnicas, sin embargo, prosiguieron con las demás actividades (evaluación y calificación) dando por válida su oferta otorgando la buena proa postor que no cumplía con las especificaciones técnicas.

⁵⁹ El Comité de Selección transgredió el principio de transparencia al elaborar las Bases del procedimiento de selección sin incorporarse al capítulo III "Requerimiento", de la Sección Específica "Condiciones especiales del procedimiento de selección" de las Bases, el informe de ensayo n.° 2-00614/18, que contiene los resultados del análisis físico químico y microbiológico de agua, pese a que el área usuaria había solicitado dicha incorporación al requerimiento. Generando, que los postores no tengan una información clara de lo que se estaba requiriendo, por ello, algunos participantes realizaron consultas a las Bases, mediante las cuales solicitaron dichos análisis, sin embargo, si bien esas consultas eran extemporáneas (pero presentadas antes de la fecha programada para absolución de las mismas), el comité tomo conocimiento de dicha necesidad, sin embargo tomo la decisión de continuar con el procedimiento de selección.

⁶⁰ El Comité de Selección transgredió el principio de eficiencia y eficacia, al tomar la decisión de continuar con el procedimiento de selección (integración de Bases), a pesar de tener conocimiento de la necesidad de que el informe de ensayo n.° 2-00614/18, que contiene los resultados del análisis físico químico y microbiológico de agua forme parte de las Bases. Asimismo, se transgredió el mencionado principio al admitir, evaluar y calificar la oferta del postor, no obstante a que este no cumplió con presentar todos los aspectos que requieren la documentación de presentación obligatoria y a pesar que tampoco cumplió con acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas. Más aun considerando, que la misma empresa ganadora de la buena pro, mediante el documento GG n.° 048-2019 de 23 de diciembre de 2019, en mérito al informe de ensayo n.° 2-00614/18, (el cual obraba en el expediente de contratación) proporcionados por este Órgano de Control Institucional, señaló que no garantiza el funcionamiento y la calidad de agua de la Planta de tratamiento por osmosis inversa tipo II.

⁶¹ El Comité de Selección transgredió el principio de Integridad, al elabora las Bases del procedimiento de selección sin incorporar el informe de ensayo n.° 2-00614/18, que contiene los resultados del análisis físico químico y microbiológico de agua, asimismo, al integrar las Bases, pese a que tomo conocimiento de la necesidad de incorporar a las Bases el mencionado; así como, al admitir, evaluar y calificar la oferta del postor, no obstante a que este no cumplió con presentar todos los aspectos que requieren la documentación de presentación obligatoria y a pesar que tampoco cumplió con acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

Las personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios, siendo los siguientes: Lucio Robinson Huaras Lima y Jhonatan Fernando Quiroz Barriaes.

Por tanto, la Comisión de Control concluye que no se desvirtuaron los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, los cuales se encuentran detallados en la evaluación de comentarios (apéndice n.º 3), conforme se describe a continuación:

- **Lucio Robinson Huaras Lima**, identificado con DNI N° 40270595, presidente titular del Comité de Selección del procedimiento de selección de Licitación Pública n.º 002-2018-CS-MDLYLP, por el periodo de 20 de julio de 2018 al 17 de setiembre de 2018, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 142-2018-GM/MDYLP de 20 de julio de 2018 (Apéndice n.º 30), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de medio físico tal como consta en la Cédula de Comunicación n.º 001-2021-CG/OCI-AC-MPT de 16 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 2), no obstante no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por tanto, la participación del referido funcionario en los hechos observados no fueron desvirtuados tal como se desarrolla en el Apéndice n.º 3, toda vez, que en ejercicio de sus funciones en calidad de presidente titular del Comité de Selección condujo el desarrollo del procedimiento de selección de Licitación Pública n.º 002-2018-CS-MDLYLP, en forma conjunta con los demás miembros del Comité, en el cual elaboró y solicitó la aprobación de las bases del procedimiento de selección sin incorporar el informe de ensayo n.º 2-00614/18, de Certificaciones del Perú S.A. que contiene los resultados del análisis físico químico y microbiológico de agua fuente, pese a que antes de la elaboración de las mismas, mediante el informe n.º 027-2018-JRMQ-RO-RSDACHC/GIO/MDLYLP-Tacna de 16 de abril de 2018⁶², el área usuaria solicitó que dicho informe sea incorporado a las especificaciones técnicas del requerimiento, las cuales eran necesarios para garantizar que las plantas ofertadas cumplan con abastecer agua apta para consumo humano.

Más aún, que en su condición de inspector de obra y jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación, a través del informe n.º 030-2018-JRMQ-RO-MSDACHC/GIO/MDLYLP-TACNA de 25 de abril de 2018, también tuvo conocimiento de la existencia de dichos exámenes.

Asimismo, integró las bases y continuó con el procedimiento de selección, pese a que mediante las consultas presentadas por AQA QUÍMICA S.A., AGES INGENIEROS S.A.C. E HIDROMATIC PERU S.A.C. tomó conocimiento de la necesidad de incorporar a las bases los mencionados resultados.

Aunado a ello, admitió la oferta del único postor, no obstante, a que el parámetro de dureza ofertado para la planta de tratamiento compacta por osmosis inversa Tipo I era incongruente con lo señalado en la ficha técnica adjunta a la oferta. Asimismo, lo ofertado para la planta de tratamiento Tipo II, no cumplía las especificaciones técnicas, ya que, en las especificaciones técnicas del requerimiento se señaló que el agua que abastece a las plantas es agua pozo subterráneo, sin embargo, el postor oferta un equipo cuya agua de entrada es agua potable de red pública.

Es más, de la comparación de los parámetros de diseño de las plantas de tratamiento compacta por osmosis inversa tipo I y II ofertadas, con los parámetros del agua fuente que obran en el expediente de contratación (informe de ensayo n.º 2-00614/18 de Certificaciones del Perú S.A.) se advierte que las mencionadas plantas no cumplían con acreditar la capacidad de tratamiento de los parámetros de Turbidez, Hierro, TDS, Cloruro, Dureza y Boro, situación que fue

⁶² El cual obra en el expediente de contratación.

corroborada mediante el informe Técnico n.° 003-2021-RJMM-ING.SANITARIO/OCI/MPT de 13 de diciembre de 2021.

Sin embargo, pese a que la oferta de Mercantil Interamericana S.A.C. era incongruente y no cumplía con las especificaciones técnicas, continuó con la evaluación y calificación de la oferta, tal como, consta en el formato n.° 10 – “Acta de evaluación de las ofertas y calificación: Bienes” de 4 de setiembre de 2018; y, seguidamente, mediante formato n.° 22 Acta de otorgamiento de buena pro, de 4 de setiembre de 2018, otorgó la buena pro a favor de Mercantil Interamericana S.A.C, por el monto de S/ 511 778,00 soles.

Incumpliendo lo establecido en los literales c), f) y j) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley n.° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, referidos a los principios transparencia, eficacia y eficiencia e integridad. También, los artículos 26°, 27°, 31°, 39°, 44° y 53° del Reglamento Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 56-2017-EF, relacionados a los documentos del procedimiento de selección, contenido mínimo de los documentos del procedimiento, contenido mínimo de las ofertas, subsanación de ofertas, declaración de desierto, presentación de ofertas y evaluación de ofertas, así como el numeral 1.9 del capítulo I de la Sección general de las Bases integradas referido a la presentación y apertura de ofertas, numeral 1.8 del Capítulo I, numeral 2.2 del Capítulo II, numeral 3.1 y 5 del Capítulo III de las Bases integradas referidos a los alcances de requerimiento, contenido de las ofertas, especificaciones técnicas y alcance y descripción de los bienes a contratar.

En consecuencia, los hechos expuestos en los párrafos anteriores, ocasionaron una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, al transgredirse los principios de transparencia, eficiencia y eficacia e integridad que rigen las contrataciones del estado y actos administrativos, al elaborar y solicitar la aprobación de las Bases del procedimiento de selección sin incorporar el informe que contiene los resultados del análisis físico químico y microbiológico de agua, los cuales, eran necesarios para garantizar el tipo de diseño de las plantas de tratamiento compacta por osmosis inversa Tipo I y II.

Asimismo, al integrar las Bases, pese a que a través de las consultas presentadas por AQA QUÍMICA S.A., AGES INGENIEROS S.A.C. E HIDROMATIC PERU S.A.C. tomó conocimiento de la necesidad de incorporar los mencionados resultados; así como, al admitir la oferta del postor, no obstante a que este presentó una oferta incongruente y no cumplió con acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, conllevando al otorgamiento de la buena a pro a favor de Mercantil Interamericana S.A.C. y la posterior suscripción del contrato por el monto de S/ 511 778,00, lo cual le generó un provecho económico al obtener liquidez por la contratación otorgada.

La situación expuesta, evidencia que **Lucio Robinson Huaras Lima**, en el desempeño de su cargo incumplió sus obligaciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley n.° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, referido a las responsabilidades esenciales en el proceso de contratación, que al respecto establece: *“9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.(...)”*.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por

[Handwritten mark]



Decreto Supremo n.° 56-2017, referido al órgano a cargo del procedimiento de selección, que sobre el particular precisa: "(...) los órganos a cargo del procedimiento de selección, son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación (...)". Aunado a ello, incumplió su función establecida en el numeral 25.5 del artículo 25° del mencionado Reglamento, que establece: "25.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

Aunado a ello, inobservó sus funciones establecidas en el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, que señala: "a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", concordante con lo señalado en el artículo 16° de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos público".

Además, soslayó sus obligaciones estipuladas en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; así como, la prohibición ética de la función pública establecida en el numeral 2 del artículo 8° del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.° 27815, que establece: "(...)2. Obtener ventajas indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

- **Jhonatan Fernando Quiroz Barriales**, identificado con DNI N° 70297493, miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 002-2018-CS-MDLYLP, por el periodo de 20 de julio de 2018 al 17 de setiembre de 2018, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 142-2018-GM/MDLYLP de 20 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 30**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de medio físico tal como consta en la Cédula de Comunicación n.° 002-2021-CG/OCI-AC-MPT de 16 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 2**), no obstante no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por tanto, la participación del referido funcionario en los hechos observados no fueron desvirtuados tal como se desarrolla en el **Apéndice n.° 3**, toda vez, que en ejercicio de sus funciones en calidad de miembro titular del comité de selección condujo el desarrollo del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 002-2018-CS-MDLYLP, en forma conjunta a los demás miembros del Comité, en el cual, elaboró y solicitó la aprobación de las bases del procedimiento de selección sin incorporar el informe de ensayo n.° 2-00614/18, de Certificaciones del Perú S.A. que contiene los resultados del análisis físico químico y microbiológico de agua fuente, pese a que antes de la elaboración de las mismas, mediante el informe n.° 027-2018-JRMQ-RO-RSDACHC/GIO/MDLYLP-Tacna de 16 de abril de 2018, el área usuaria solicitó que dicho informe sea incorporado a las especificaciones técnicas del requerimiento, las cuales eran necesarios para garantizar que las plantas ofertadas cumplan con abastecer agua apta para consumo humano.

Asimismo, integró las bases y continuó con el procedimiento de selección, pese a que mediante las consultas presentadas por AQA QUÍMICA S.A., AGES INGENIEROS S.A.C. E HIDROMATIC PERU S.A.C. tomó conocimiento de la necesidad de incorporar a las bases los mencionados resultados.

Aunado a ello, admitió la oferta del único postor, no obstante, a que el parámetro de dureza ofertado para la planta de tratamiento compacta por osmosis inversa Tipo I era incongruente con lo señalado en la ficha técnica adjunta a la oferta. Asimismo, lo ofertado para la planta de tratamiento Tipo II, no cumplía las especificaciones técnicas, ya que, en las especificaciones técnicas del requerimiento se señaló que el agua que abastece a las plantas es agua pozo subterráneo, sin embargo, el postor oferta un equipo cuya agua de entrada es agua potable de red pública.

Es más, de la comparación de los parámetros de diseño de las plantas de tratamiento compacta por osmosis inversa tipo I y II ofertadas, con los parámetros del agua fuente que obran en el expediente de contratación (informe de ensayo n.º 2-00614/18 de Certificaciones del Perú S.A.) se advierte que las mencionadas plantas no cumplían con acreditar la capacidad de tratamiento de los parámetros de Turbidez, Hierro, TDS, Cloruro, Dureza y Boro, situación que fue corroborada mediante el informe Técnico n.º 003-2021-RJMM-ING.SANITARIO/OCI/MPT de 13 de diciembre de 2021.

Sin embargo, pese a que la oferta de Mercantil Interamericana S.A.C. era incongruente y no cumplía con las especificaciones técnicas, continuó con la evaluación y calificación de la oferta, tal como, consta en el formato n.º 10 – “Acta de evaluación de las ofertas y calificación: Bienes” de 4 de setiembre de 2018; y, seguidamente, mediante formato n.º 22 Acta de otorgamiento de buena pro, de 4 de setiembre de 2018, otorgó la buena pro a favor de Mercantil Interamericana S.A.C, por el monto de S/ 511 778,00 soles.

Incumpliendo lo establecido en los literales c), f) y j) del artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley n.º 30225 y modificada por el Decreto Legislativo n.º 1341, referidos a los principios transparencia, eficacia y eficiencia e integridad. También, los artículos 26º, 27º, 31º, 39º, 44º y 53º del Reglamento Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.º 56-2017-EF, relacionados a los documentos del procedimiento de selección, contenido mínimo de los documentos del procedimiento, contenido mínimo de las ofertas, subsanación de ofertas, declaración de desierto, presentación de ofertas y evaluación de ofertas, así como el numeral 1.9 del capítulo I de la Sección general de las Bases integradas referido a la presentación y apertura de ofertas, numeral 1.8 del Capítulo I, numeral 2.2 del Capítulo II, numeral 3.1 y 5 del Capítulo III de las Bases integradas referidos a los alcances de requerimiento, contenido de las ofertas, especificaciones técnicas y alcance y descripción de los bienes a contratar.

En consecuencia, los hechos expuestos en los párrafos anteriores, ocasionaron una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, al transgredirse los principios de transparencia, eficiencia y eficacia e integridad que rigen las contrataciones del estado y actos administrativos, al elaborar y solicitar la aprobación de las Bases del procedimiento de selección sin incorporar el informe que contiene los resultados del análisis físico químico y microbiológico de agua, los cuales, eran necesarios para garantizar el tipo de diseño de las plantas de tratamiento compacta por osmosis inversa Tipo I y II. Asimismo, al integrar las Bases, pese a que a través de las consultas presentadas por AQA QUÍMICA S.A., AGES INGENIEROS S.A.C. E HIDROMATIC PERU S.A.C. tomó conocimiento de la necesidad de incorporar los mencionados resultados; así como, al admitir la oferta del postor, no obstante a que este presentó una oferta incongruente y no cumplió con acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, conllevando al otorgamiento de la buena a pro a favor de Mercantil Interamericana S.A.C. y la



posterior suscripción del contrato por el monto de S/ 511 778,00, lo cual le generó un provecho económico al obtener liquidez por la contratación otorgada.

La situación expuesta, evidencia que **Jhonatan Fernando Quiroz Barriales**, en el desempeño de su cargo incumplió sus obligaciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley n.° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, referido a las responsabilidades esenciales en el proceso de contratación, que al respecto establece: *“9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.(...)”*.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 56-2017, referido al órgano a cargo del procedimiento de selección, que sobre el particular precisa: *“(…) los órganos a cargo del procedimiento de selección, son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación (...)”*. Aunado a ello, incumplió su función establecida en el numeral 25.5 del artículo 25° del mencionado Reglamento, que establece: *“25.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.”*

Aunado a ello, inobservó sus funciones establecidas en el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, que señala: *“a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”*, concordante con lo señalado en el artículo 16° de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que establece: *“a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos público”*.

Además, soslayó sus obligaciones estipuladas en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *“Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”*; así como, la prohibición ética de la función pública establecida en el numeral 2 del artículo 8° del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.° 27815, que establece: *“(…)2. Obtener ventajas indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes respectivamente.

[Handwritten signature]



IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de la Yarada Los Palos, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Entidad convocó el procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 002-2018-CS-MDLYLP (Primera Convocatoria), para la adquisición de suministro e instalación de nueve (09) plantas de tratamiento compacta por ósmosis inversa tipo I y trece (13) plantas de tratamiento compacta por ósmosis inversa tipo II, para el Proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Distribución de Agua para consumo humano en los colegios del distrital de la Yarada Los Palos-Tacna" por el valor estimado de S/ 514 480,00.

Sin embargo, de la revisión del mencionado procedimiento de selección se identificó que el Comité de Selección, no incorporó el informe de ensayo n.° 2-00614/18, de Certificaciones del Perú S.A. que contiene los resultados del análisis físico químico y microbiológico de agua, pese a que antes de la elaboración de las mismas, el área usuaria solicitó que dicho informe sea incorporado a las especificaciones técnicas, los cuales eran necesarios para garantizar que las plantas ofertadas cumplan con abastecer agua apta para consumo humano. Asimismo, el Comité de Selección integró las bases, pese a que mediante las consultas presentadas por AQA QUÍMICA S.A., AGES INGENIEROS S.A.C. E HIDROMATIC PERU S.A.C. tomaron conocimiento de la necesidad de incorporar a las bases los mencionados resultados.

Aunado a ello, el Comité de Selección, admitió la oferta del único postor, no obstante, a que el parámetro de dureza ofertado para la planta de tratamiento compacta por osmosis inversa Tipo I era incongruente con lo señalado en la ficha técnica adjunta a la oferta. Asimismo, lo ofertado para la planta de tratamiento Tipo II, no cumplía las especificaciones técnicas, ya que, en las especificaciones técnicas del requerimiento se señaló que el agua que abastece a las plantas es agua pozo subterráneo, sin embargo, el postor oferta un equipo cuya agua de entrada es agua potable de red pública.

Es más, de la comparación de los parámetros de diseño de las plantas de tratamiento compacta por osmosis inversa tipo I y II ofertadas, con los parámetros del agua fuente que obran en el expediente de contratación (informe de ensayo n.° 2-00614/18 de Certificaciones del Perú S.A.) se advierte que las mencionadas plantas no cumplían con acreditar la capacidad de tratamiento de los parámetros de Turbidez, Hierro, TDS, Cloruro, Dureza y Boro.

Transgrediéndose lo establecido en los literales c), f) y j) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley n.° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, referidos a los principios transparencia, eficacia y eficiencia e integridad. También, los artículos 26°, 27°, 31°, 39°, 44° y 53° del Reglamento Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 56-2017-EF, relacionados a los documentos del procedimiento de selección, contenido mínimo de los documentos del procedimiento, contenido mínimo de las ofertas, subsanación de ofertas, declaración de desierto, presentación de ofertas y evaluación de ofertas, así como el numeral 1.9 del capítulo I de la Sección general de las Bases integradas referido a la presentación y apertura de ofertas, numeral 1.8 del Capítulo I, numeral 2.2 del Capítulo II, numeral 3.1 y 5 del Capítulo III de las Bases integradas referidos a los alcances de requerimiento, contenido de las ofertas, especificaciones técnicas y alcance y descripción de los bienes a contratar.

Los hechos descritos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública al transgredirse los principios de transparencia, eficiencia y eficacia e integridad que rigen las contrataciones del estado y actos administrativos, conllevando al otorgamiento de la buena a pro



a favor de Mercantil Interamericana S.A.C. por el monto de S/ 511 778,00, lo cual le generó un provecho económico al obtener liquidez por la contratación otorgada.

Situación que se originó por el accionar desplegado de los miembros del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección, quienes incumplieron sus funciones e inobservaron las disposiciones y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado al elaborar y solicitar la aprobación de las Bases del procedimiento de selección sin incorporar el informe que contiene los resultados del análisis físico químico y microbiológico de agua, los cuales, eran necesarios para garantizar el tipo de diseño de las plantas de tratamiento compacta por osmosis inversa Tipo I y II; asimismo, al integrar las Bases, pese a que a través de las consultas presentadas por AQA QUÍMICA S.A., AGES INGENIEROS S.A.C. E HIDROMATIC PERU S.A.C. tomaron conocimiento de la necesidad de incorporar los mencionados resultados; así como, al admitir la oferta del postor, no obstante a que este presentó una oferta incongruente y no cumplió con acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas lo que conllevó al otorgamiento de la buena pro a favor de Mercantil Interamericana S.A.C. y posterior suscripción del contrato.

(Observación n.º 1)

2. De las visitas realizadas a las veintidós (22) plantas de tratamiento compacta por osmosis inversa tipo I y II instaladas en las dieciséis (16) Instituciones Educativas del distrito de la Yarada Los Palos, se advirtió que veinte (20) de las plantas instaladas se encuentra inoperativas, asimismo, la Entidad y Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL Tacna, informaron que no tienen aprobado algún plan de mantenimiento para las mencionadas plantas, situación que no garantiza el abastecimiento de agua para consumo en beneficio de la población estudiantil del distrito de la Yarada Los Palos, los cuales tienen programado volver a realizar clases presenciales en el periodo 2022.

(Aspecto relevante n.º 1)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de la Yarada Los Palos, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.º 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.º 1, del presente informe de auditoría.

(Conclusión n.º 1)

Al Titular de la Entidad

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital La Yarada Los Palos comprendidos en la observación N.º 1, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

(Conclusión n.º 1)



Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Disponer a las dependencias que corresponda, la realización del mantenimiento de las 22 plantas de tratamiento compacta por osmosis inversa tipo I y II instaladas en las dieciséis (16) Instituciones Educativas del distrito de la Yarada Los Palos, a fin de garantizar la operatividad de las mismas y el abastecimiento de agua para consumo en beneficio de la población estudiantil que retornará a clases presenciales.

(Conclusión n.° 2)

VI APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2 Fotocopia autenticada de las cédulas y notificación de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

- Cédulas de comunicación y Aviso de Notificación:

- Fotocopia autenticada de la cédula de comunicación n.° 001-2021-CG/OCI-AC-MPT de 16 de diciembre de 2021, recibido por Lucio Robinson Huaras Lima.
- Fotocopia autenticada de la cédula de comunicación n.° 002-2021-CG/OCI-AC-MPT de 16 de diciembre de 2021, recibido por Jhonatan Fernando Quiroz Barriales.

Apéndice n.° 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4 Documentación sobre el análisis técnico realizado por el ingeniero sanitario "experto" de la Comisión de Control:

- Original de la carta n.° 06-2021-RJMM-ING.SANITARIO/OCI/MPT de 13 de diciembre de 2021, del experto de la Comisión de Control
- Original del Informe técnico n.° 003-2021-RJMM-ING.SANITARIO/OCI/MPT de 13 de diciembre de 2021, del experto de la Comisión de Control.

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada del contrato de Bienes n.° 007-2018-MDYP de 20 de setiembre de 2018, suscrito entre la Entidad y el Contratista.

Apéndice n.° 6 Fotocopia autenticada de las Actas de entrega de las plantas de tratamiento compacta por osmosis inversa, mediante las cuales la Entidad hizo la entrega de las plantas a las Instituciones Educativas.

Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada de las Actas de verificación de 20 y 22 de setiembre y 29 de octubre de 2021, realizadas por la Comisión de Control y fotocopia autenticada del panel fotográfico.

Apéndice n.° 8 Documentos mediante los cuales se puso de conocimiento de la Entidad y de la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL TACNA, el estado de las plantas de tratamiento compacta por osmosis inversa Tipo I y II.

- Oficio n.° 047-2021-OCI/MPT-AC1 de 24 de setiembre de 2021, de la Comisión de Control, firmado digitalmente.

- Oficio n.° 094-2021 -OCI/MPT-AC1 de 4 de noviembre de 2021, de la Comisión de Control, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 9 Documentos mediante los cuales se solicitó a la Entidad y de la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL TACNA, informes sobre las acciones realizadas para poner en operatividad las plantas de tratamiento compacta por osmosis inversa Tipo I y II.

- Oficio n.° 068-2021-OCI/MPT-AC1 de 21 de octubre de 2021, de la Comisión de Control, firmado digitalmente.
- Oficio n.° 095-2021 -OCI/MPT-AC1 de 4 de noviembre de 2021, de la Comisión de Control, firmado digitalmente.
- Oficio n.° 152-2021-OCI/MPT-AC1 de 9 de diciembre de 2021, de la Comisión de Control, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 10 Documentos mediante los cuales la Entidad y la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL TACNA, informaron sobre las acciones realizadas para poner en operatividad las plantas de tratamiento compacta por osmosis inversa Tipo I y II.

- Fotocopia autenticada del oficio n.° 2434-2021-AGI-D.UGEL.T/DRET/GOB.REG.TACNA de 9 de noviembre de 2021, de la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL Tacna.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 459-2021-GM/MDLYLP-T de 15 de diciembre de 2021, de la Municipalidad Distrital de la Yarada Los Palos.

Apéndice n.° 11 Documentos mediante los cuales se aprobó el expediente técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Distribución de Agua para Consumo Humano en los Colegios del distrito de la Yara Los Palos, Región Tacna".

- Fotocopia visada de la Resolución de Gerencia n.° 0115-2017-MDYP de 7 de diciembre de 2017, mediante el cual se aprobó el expediente técnico
- Fotocopia autenticada de la parte pertinente del expediente técnico.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 016-2020/MDLYLP-GM de 21 de abril de 2020, mediante la cual se aprobó el plan de trabajo denominado "Mantenimiento del sistema de distribución de agua para consumo humano instalado en las Instituciones Educativas del distrito de la Yarada Los Palos, Tacna, Tacna".

Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada del requerimiento n.° 341 de 21 de marzo de 2018, mediante el cual el residente de obra solicitó la contratación de suministro e instalación de nueve (09) plantas de tratamiento compacta por ósmosis inversa tipo I y suministro e instalación de trece (13) plantas de tratamiento compacta por ósmosis inversa tipo II el cual adjunta fotocopia autenticada de las especificaciones técnicas de los bienes.

Apéndice n.° 13 Fotocopia visada de la cotización n.° 274 de 22 de marzo de 2018:

- Fotocopia visada de la cotización presentada por Clean Water Technology Perú S.A.C. – CWT PERU S.A.C.
- Fotocopia visada de la cotización presentada por Agua San Francisco E.I.R.L.
- Fotocopia visada de la cotización presentada por SAIT TACNA E.I.R.L.

Apéndice n.° 14 Fotocopia visada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 079-2018-GM/MDLYLP, de 18 de abril de 2018, mediante el cual se designó al primer comité de selección.

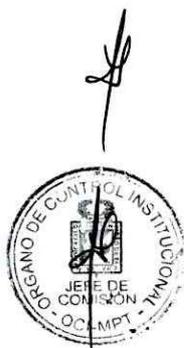
Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada del informe de ensayo n.° 2-00614/18 de Certificaciones del Perú S.A., el cual contiene los resultados de los análisis fisicoquímicos y

microbiológicos del agua realizados a cuatro fuentes de agua de cuatro (04) instituciones educativas.

- Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada de la documentación del informe n.° 027-2018-JRMQ-RO-RSDACHC/GIO/MDLYLP-TACNA de 16 de abril de 2018, del residente de obra, mediante el cual remitió los resultados de análisis fisicoquímicos y microbiológicos del agua, para que sean anexados a las especificaciones técnicas del requerimiento n.° 341.
- Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada del informe n.° 303-2018-GIO/MDLYLP-TACNA de 16 de abril de 2018, de la Gerencia de Infraestructura y Obras, mediante el cual se tramitó a la Gerencia de Administración el informe n.° 027-2018-JRMQ-RO-RSDACHC/GIO/MDLYLP-TACNA de 16 de abril de 2018, del residente de obra, el cual contenía informe de ensayo n.° 2-00614/18 de Certificaciones del Perú S.A.
- Apéndice n.° 18 Fotocopia autenticada del proveído s/n de la Gerencia de Administración a la Unidad de Logística, mediante el cual tramitó el informe n.° 303-2018-GIO/MDLYLP-TACNA de 16 de abril de 2018, de la Gerencia de Infraestructura y Obras, el cual contenía el informe n.° 027-2018-JRMQ-RO-RSDACHC/GIO/MDLYLP-TACNA de 16 de abril de 2018, del residente de obra.
- Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada y visada de los documentos mediante los cuales se contrató el servicio de análisis fisicoquímico y microbiológico del agua:
- Fotocopia autenticada del Requerimiento n.° 155 de 8 de febrero de 2018, del residente de obra, mediante el cual solicitó la contratación del servicio de análisis fisicoquímico y microbiológico del agua, el adjuntas sus respectivas especificaciones técnicas.
 - Fotocopia autenticada de la orden de servicio n° 125 de 19 de marzo de 2018, mediante la cual se contrató a Certificaciones del Perú S.A., para que realice el servicio de análisis fisicoquímico y microbiológico del agua.
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 030-2018-JRMQ-RO-MSDACHC/GIO/MDLYLP-TACNA de 25 de abril de 2018, del residente de obra, inspector de obra y jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación, mediante el cual se emitió conformidad al servicio de análisis fisicoquímico y microbiológico del agua.
 - Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 700 de 09 de mayo de 2018, mediante el cual se realizó el pago a Certificaciones del Perú S.A., por el servicio de análisis fisicoquímico y microbiológico del agua.
- Apéndice n.° 20 Fotocopia autenticada del informe n.° 037-2020-UL-GAF-GM-A/MDLYP de 25 de febrero de 2020, de la Unidad de Logística, mediante el cual informó que no obra el cuaderno de registro de dicha Unidad.
- Apéndice n.° 21 Fotocopia visada del informe n.° 080-2018-UL-DCF/MDYP-T de 26 de abril de 2018, de la Unidad de Logística, mediante el cual realizó observaciones a las especificaciones técnicas del requerimiento n.° 341, solicitando se precise el personal técnico – clave.
- Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada del informe n.° 031-2018-JRMQ-RO-MSDACHC/GIO/MDLYLP-TACNA de 26 de abril de 2018, del residente de obra, mediante el cual remitió la absolución de observaciones formuladas mediante el informe n.° 080-2018-UL-DCF/MDLYP de 26 de abril de 2018, por la Unidad de Logística.



- Apéndice n.° 23 Fotocopia autenticada del informe n° 62-2018-LRHL-GIO/MDLYLP-TACNA de 25 de mayo de 2018, del gerente de Infraestructura y Obras, en el cual también, figura el Proveído n.° 2289 de 28 de mayo de 2018, mediante el cual remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas la absolución de las observaciones realizadas por la Unidad de Logística, documento que adjunta:
- Fotocopia autenticada de las especificaciones técnicas, visadas por el nuevo residente e inspector de obra.
- Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada del proveído s/n de 28 de mayo de 2018, mediante el cual se derivó el informe n° 62-2018-LRHL-GIO/MDLYLP-Tacna de 25 de mayo de 2018, a la Unida de Logística.
- Apéndice n.° 25 Fotocopia visada de la solicitud de cotización n.° 274 de 08 de junio de 2018:
- Fotocopia visada de la cotización de Agua San Francisco E.I.R.L.
 - Fotocopia visada de la cotización de Dytech Del Perú S.R.L.
 - Fotocopia visada de la cotización de Clean Water Technology Peru S.A.C.
- Apéndice n.° 26 Fotocopia autenticada del informe n.° 136-2018-LRHL-GIO/MDLYLP-TACNA de 3 de julio de 2018, mediante el cual el gerente de Infraestructura y Obras validó las especificaciones técnicas y el Estudio de mercado.
- Apéndice n.° 27 Fotocopia visada del formato "Resumen Ejecutivo del Estudio de mercado" de 13 de julio de 2018, de la Unidad de Logística
- Apéndice n.° 28 Fotocopia autenticada de la documentación relacionada a la certificación presupuestal:
- Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000464 de 18 de julio de 2018, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto Racionalización y Coop. Técnica.
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 083-2018-UL-DCF/MDYP-T de 4 de mayo de 2018, de la Unidad de Logística, mediante el cual se solicitó la certificación de crédito presupuestario.
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 128-2018-UL-DCF/MDYP-T de 17 de julio de 2018, de la Unidad de Logística, mediante el cual se solicitó ampliación de crédito presupuestario.
- Apéndice n.° 29 Fotocopia autenticada del formato n.° 02 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación", de 18 de julio de 2018, mediante el cual el jefe de la Unidad de Logística solicitó la aprobación del expediente de contratación.
- Apéndice n.° 30 Fotocopia autenticada de la documentación sobre la reconfirmación del Comité de Selección:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 142-2018-GM/MDYLP de 20 de julio de 2018, mediante el cual se reconfirmó el Comité de Selección.
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 129-2018-UL-DCF/MDYP-T de 18 de julio de 2018, del jefe de la Unidad de Logística, mediante el cual se solicitó la reconfirmación del Comité de Selección.
- Apéndice n.° 31 Fotocopia autenticada de los documentos que acreditan la contratación, designación y cese de Lucio Robinson Huaras Lima:



- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n° 098-2018-A/MDLYP de 3 de mayo de 2018, mediante la cual se lo designó como residente obra del proyecto.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n° 176-2018-GM/MDLYLP de 15 de octubre de 2018, mediante la cual se lo cesó como residente de obra del proyecto.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n° 077-2018-A/MDLYLP de 2 de mayo de 2018, mediante la cual se lo designó como Gerente de Infraestructura y Obras.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n° 146-2018-A/MDLYL de 29 de agosto de 2018, mediante la cual se lo cesó como Gerente de Infraestructura y Obras.

Apéndice n.° 32 Fotocopia autenticada de los documentos que acreditan la contratación, designación y cese de David Rolando Colque Fernandez:

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n° 003-2018-A/MDLYLP de 5 de enero de 2018, mediante la cual se lo designó como encargado de la Unidad de Logística.
- Fotocopia del Acta de Defunción y del oficio n° 009806-2021/GRI/SGAR/AIR/RENIEC de 13 de octubre de 2021, ambos con firma digital, de la Subgerencia de Archivo Registral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, mediante los cuales se advierte que dicho funcionario falleció el 26 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 33 Fotocopia autenticada de los documentos que acreditan la contratación, designación y cese de Jhonatan Fernando Quiroz Barriales:

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n° 098-2018-A/MDLYP de 3 de mayo de 2018, mediante la cual se lo designó como inspector del proyecto.
- Fotocopia autenticada de la parte pertinente del informe n° 004-2018-JFQB-IO-MSDAPCH-USPI/MDLYLP-TACNA de 28 de diciembre de 2018, mediante el cual se advierte que fue cesado mediante el 25 de noviembre de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n° 133-2018-GM/MDYLP de 18 de junio de 2018, mediante la cual se lo designó como jefe de la Unidad de Supervisión de Proyectos de Inversión.

Apéndice n.° 34 Fotocopia autenticada del formato n.° 05 "Acta Instalación del Comité" de 24 de julio de 2018, del Comité de Selección, mediante el cual el Comité de Selección dejó constancia que el Órgano encargado de las contrataciones le entregó el expediente de contratación.

Apéndice n.° 35 Fotocopia autenticada de la carta n.° 008-2018-UL-GAF/MDYP-T de 25 de julio de 2018, del jefe de la Unidad Logística, sobre la remisión del expediente de contratación aprobado.

Apéndice n.° 36 Fotocopia autenticada de las bases de la Licitación Pública n.° 02-2018-CS/MDYLP elaboradas por el Comité de Selección.

Apéndice n.° 37 Fotocopia autenticada del Formato n.° 06 "Acta de conformidad de proyecto de Bases o solicitud de expresión de interés" de 24 de julio de 2018.

Apéndice n.° 38 Fotocopia autenticada del formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de Bases o solicitud de expresión de interés" de 25 de julio de 2018.

- Apéndice n.° 39 Fotocopia autenticada del cuaderno de registro de mesa de partes de la Entidad, correspondiente al periodo de 31 de julio al 14 de julio de 2018 y fotocopia autenticada del oficio n.° 058-2020-GM/MDLYLP-T de 25 de febrero de 2020, mediante el cual se alcanzó dichos cuaderno.
- Apéndice n.° 40 Fotocopia autentica y/o visada de las consultas presentadas al procedimiento de selección:
- Fotocopia visada de las consultas presentadas por AQA QUÍMICA S.A.
 - Fotocopia visada de las consultas presentadas por AGES INGENIEROS S.A.C.
 - Fotocopia visada de las consultas presentadas por HIDROMATIC PERU S.A.C.
- Apéndice n.° 41 Fotocopia autenticada del acta de absolución de absolución de consultas y observaciones de 17 de agosto de 2018, del Comité de Selección.
- Apéndice n.° 42 Fotocopia autenticada del Formato n.° 09 Acta de Aprobación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones de 17 de agosto de 2018, del Comité de Selección.
- Apéndice n.° 43 Fotocopia autenticada del Acta de Integración de Bases de 20 de agosto de 2018, del Comité de Selección.
- Apéndice n.° 44 Fotocopia visada de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 02-2018-CS/MDYLP.
- Apéndice n.° 45 Fotocopia autenticada del Acta de presentación de ofertas, admisibilidad y determinación del orden de prelación de 3 de setiembre de 2018, del Comité de Selección.
- Apéndice n.° 46 Fotocopia autenticada de la oferta presentada por Mercantil Interamericana S.A.C.
- Apéndice n.° 47 Fotocopia autenticada del formato n.° 10 Acta de Evaluación de las Ofertas y Calificación: Bienes" de 4 de setiembre de 2018, del Comité de Selección.
- Apéndice n.° 48 Fotocopia autenticada del formato n.° 22 Acta de otorgamiento de buena pro de 4 de setiembre de 2018, del Comité de Selección.
- Apéndice n.° 49 Fotocopia autenticada de los documentos mediante los cuales se requirió a Mercantil Interamericana S.A.C., informe sobre la capacidad de las plantas instaladas:
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 1001-2019-OCI/MPT de 12 de diciembre de 2019, del Órgano de Control Institucional, mediante el cual se solicitó a Mercantil Interamericana S.A.C., informe sobre la capacidad de las plantas instaladas.
 - Fotocopia autenticada del documento GG n.° 048-2019 de 23 de diciembre de 2019, de Mercantil Interamericana S.A.C., mediante el cual informó sobre la capacidad de las plantas instaladas.

[Handwritten signature]



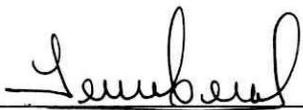
Tacna, 29 de diciembre 2021



Claudia Yuliana Arias Tito
Jefe de Comisión



Ana Salomé Loayza Luna
Supervisor de la Comisión


Abog. Claudia Yuliana Arias Tito
Especialista Legal
Reg. ICAT n.° 02219

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna, que suscribe ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo.

Tacna, 29 de diciembre de 2021



Ana Salomé Loayza Luna
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Tacna

Apéndice n.º 1

Relación de personas comprendidas en los hechos



RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta				Hechos antes del 06/04/2011	Administrativa		Civil	Penal
										Entidad	Competencia		
1	Lucio Robinson Huaras Lima	40270595	Presidente titular del Comité de Selección de la Licitación Pública n.º 002-2018-CS-MDLYLP	20/07/2018	17/09/2018	Contratado: Decreto Legislativo n.º 276	Prolongación Modesto Molina n.º 1540 Pj. Miguel Grau, Tacna, Tacna	1		X			X
2	Jhonatan Fernando Quitroz Barriaes	70297493	Miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.º 002-2018-CS-MDLYLP	20/07/2018	17/09/2018	Contratado: Decreto Legislativo n.º 276	Psje. 26 de Mayo n.º 114, Tacna, Tacna, Tacna	1		X			X

